



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS  
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

**SGC**

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2016

M.PONENTE: JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO  
RADICACION: 000-2015-00702-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BRILLITH THERAN GOMEZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandada de la contestación de demanda presentada por la Señora Apoderada de NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda, presentado el día 6 de septiembre de 2016, visibles a folios 44 a 121 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718*

**SEÑORES:****H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINIST**

E. S. D.

**RAD: 2015-0702-00.**  
**ACTOR: BRILLIT THERAN GOMEZ**  
**ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO AL**  
**DERECHO.**  
**DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA**  
**NACIONAL-**

M.P. *Jose fernandez Osorio*

**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.050.035.403 de San Jacinto Bolívar y de la T. P. No. 194.901 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de Apoderada judicial de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-**, según poder anexo, estando dentro del término legal, doy [REDACTED] la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

La parte demanda, Nación Ministerio de defensa Nacional, Armada Nacional y su representante legal, el Ministro del Ramo, tienen su domicilio en la ciudad de Santa fe de Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No. 3530 DEL 04 de septiembre de 2007, es el Comandante de La FUERZA NAVAL DEL CARIBE, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza ubicado en la Base Naval ARC Bolívar, situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena. La suscrita apoderada igualmente tiene su Oficina en la Base Naval ARC Bolívar, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de este Despacho, la dirección electrónica de notificaciones es [notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co).

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Respetuosamente me opongo a las pretensiones de parte actora, porque carecen en absoluto de fundamento legal y de respaldo probatorio, en primer lugar porque esta incura en las siguientes excepciones:

#### **DE PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:**

El acto administrativo atacado, goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentre viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición del acto se actuó conforme a las normas aplicables al actor.

### **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Por disposición legal la parte demandante no tiene derecho al reconocimiento y pago del pretendido ascenso póstumo mi representada tampoco tiene la obligación legal de otorgarlo por lo tanto se está haciendo un cobro de lo no debido.

### **EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FÉ:**

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

### **Y LA INNOMINADA:**

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

**Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.**

**Las demás que considere el despacho.**

### **FALTA DE COMPETENCIA TANTO POR EL FACTOR TERRITORIAL COMO POR EL FUNCIONAL.** En efecto, señala la doctrina que:

*"...Si bien la Jurisdicción, como facultad de administrar justicia, incumbe a todos los jueces y magistrados, sin embargo su ejercicio es indispensable reglamentarlo. Y es la función que desempeña la competencia"<sup>1</sup>.*

Así por el factor territorial el competente es el Juez del último lugar de prestación del servicio en tratándose de asuntos laborales como el que nos atañe, y el cual fue reconocido como tal en el auto admisorio de esta demanda; una vez revisadas las pruebas de aportadas se tiene que el último lugar de prestación del servicio del causante fue el departamento de Antioquia, municipio de Ituango, vereda las Brisas por tanto es el Tribunal de Antioquia el competente por el factor territorial para dirimir la Litis, ello en cumplimiento del artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A. que señala:

#### ***Artículo 156. Competencia por razón del territorio.***

*Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

- 1. En los de nulidad, por el lugar donde se expidió el acto.*
- 2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.*

---

<sup>1</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando. "Tratado de Derecho Procesal Civil" Tomo II. Pág. 87. Editorial Temis. Bogotá. 1968.

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

...

En segundo lugar, las pretensiones del accionante tampoco están llamadas a prosperar en tanto que aun cuando se aceptare que su señoría es el competente para desatar la Litis al causante no le es aplicable el Decreto 2728 de 1968 por cuanto se vinculó el 1 de enero de 2008 como soldado profesional, esto es en vigencia de los Decretos 1793 y 1794 de 2000, y el Decreto 4433 de 2004.

### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**DEL PRIMERO AL TERCERO:** Son ciertos.

**AL CUARTO:** No es cierto, al demandante no le es aplicable el Decreto 2728 de 1968, por cuanto fungió como soldado profesional.

**DEL QUINTO AL SEPTIMO:** Son ciertos.

Los demás numerales no son hechos son apreciaciones del togado demandante.

### **PRUEBAS:**

Aporto expediente prestacional del accionante.

### **RAZONES DE LA DEFENSA**

Sea lo primero precisar que el competente para dirimir la Litis por el factor territorial es el Tribunal Administrativo de Antioquia en tanto que el último lugar de prestación de servicios fue el municipio de Ituango Antioquia, segundo los actos atacados gozan de la presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentran viciados de alguna de las causales de nulidad, a saber:

**Incompetencia:** Vicio del *Sujeto Activo* del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario.

**Expedición Irregular de los A.A:** Tiene que ver con "*formalidades*", cuando se violenta las formas del A.A hay expedición irregular. Ej. Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A que se debe hacer por escrito se hace de forma verbal.

**Falsa Motivación o Errónea Motivación:** Está ligada con el elemento, "*causa o motivo*". Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa Motivación se presenta cuando los motivos del A.A difieren de la realidad. Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley.

**Falta de Motivación:** Cuando el A.A debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición.

Cuando no sea cierto lo que la administración está argumentando para tomar la decisión. Cuando el "porque" del acto no corresponde a la realidad.

**Desviación de Poder:** Se relaciona con el elemento "Fin o el para qué del A.A". Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general.

**Violación de las Normas Superiores:** Está ligada a la "Escala Jerárquica", es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente.

**Violación del Derecho de Audiencia y Defensa:** Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal se circunscribe a las actuaciones que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa.

Por vía Jurisprudencial se acepta la **Violación a las Normas del Debido Proceso**, la cual se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

Ninguna de las causales anteriores se presenta en el acto administrativo demandado por la parte actora, puesto que este fue dictado por la autoridad competente y fueron expedidos de acuerdo a la ley vigente.

El Estado Colombiano cuenta con diferentes regímenes especiales entre ellos los de la Fuerza Pública; nuestra Constitución Política en su artículo 217 indica que "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional." De igual manera en su inciso segundo señala que "la Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio."

En este marco Constitucional, Colombia ha creado normas, sean leyes o decretos para establecer el régimen de carrera de la Fuerza Pública para los miembros activos y el régimen prestacional para los retirados o pensionados, tanto del personal uniformado, Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina; y el personal no uniformado, que son los Civiles vinculados a las Fuerzas Militares o la Policía Nacional.

Las Normas creadas en Colombia en materia de regímenes prestacionales, salariales o seguridad social para las Fuerzas Militares podemos clasificarlas en tres grupos; el primero, la normatividad dirigida a los Oficiales y Suboficiales; el segundo grupo, que es la normatividad dirigida a los Civiles que laboran en el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares o Policía Nacional; y tercero, la normatividad aplicada a los **Soldados Profesionales** (antes del año 2000 denominados Soldados Voluntarios) y los Infantes de Marina. Lo anterior significa que las normas que se han preceptuado para los miembros uniformados de las Fuerzas Militares en materia salarial tiene dos divisiones en relación con el sujeto

de aplicación, es decir, una normatividad que se aplica a los Oficiales y Suboficiales, y otra que se aplica a los Soldados Profesionales e infantes de Marina.

A través del Decreto 1793 del 14 de Septiembre de 2000 se estableció el "Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares", y en el Capítulo 3 se regula lo relacionado con los salarios y las prestaciones, parte de dichas disposiciones fueron derogadas por el artículo 45 del Decreto 4433 de 2004 por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, por tanto es esta la norma a aplicar, y para el caso en concreto el artículo 19 que señala:

**"Artículo 19. Muerte en combate. A la muerte de un Oficial, Suboficial, o Soldado Profesional de las Fuerzas Militares en servicio activo, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, bien sea en conflicto internacional o en el mantenimiento o restablecimiento del orden público, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente Decreto, tendrán derecho, a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual será liquidada como a continuación se señala:**

**19.1. Para Oficiales y Suboficiales:**

**19.1.1. El cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro, en el grado conferido póstumamente, cuando el causante tuviere quince (15) o menos años de servicio.**

**19.1.2. El cincuenta por ciento (50%) se incrementará en un cuatro por ciento (4%) adicional, por cada año que exceda los quince (15), sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%) por los primeros veinticuatro (24) años.**

**19.1.3. A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año adicional, sin que en ningún caso, el total pueda exceder el noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas.**

**19.2. Para Soldados Profesionales:**

**19.2.1. El cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro, si al momento de la muerte el Soldado tiene menos de veinte (20) años de servicios.**

**19.2.2. Un monto equivalente al que habrían recibido como asignación de retiro liquidada conforme a lo establecido por el artículo 16 del presente decreto."**

Así las cosas, es claro que las pretensiones del demandante no están llamadas a prosperar y que el acto acusado está ajustado a derecho, pues la norma en cita no contiene como consecuencia jurídica el ascenso póstumo reclamado.

Por todo lo anterior, solicito a su Señoría, deniegue las suplicas de la Demanda.

**ANEXOS:**

- Poder otorgado para el asunto
- Fotocopia de la Resolución No.8615 de 2012, por la cual se delega una función.

Respetuosamente,

  
**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL**

**COMANDO FUERZA NAVAL DEL CARIBE**

**ASUNTO: PODER**

**Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Ciudad**

Suscrito Señor Contralmirante EVELIO ENRIQUE DE JESÚS RAMÍREZ GAFARO, Comandante Fuerza Naval del Caribe, designado por el Señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL; haciendo uso de las facultades que me confiere la resolución No. 8615 del 24 de Diciembre 2012, suscrita por el Ministro de Defensa Nacional, a Usted manifiesto que mediante el presente escrito otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.050.035.403 expedida en San Jacinto - Bolívar, con Tarjeta Profesional No. 194.901 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la defensa de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, dentro de la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, Radicado No. 13-001-23-33-000-2015-00702-00, Actor BRILLITH TEHERAN GOMEZ, hasta su culminación, quien podrá SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

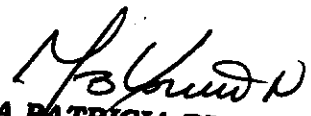
En consecuencia solicito al Señor Magistrado, se sirva reconocer personería jurídica al apoderado designado.

Atentamente,



~~XEROX~~  
Contralmirante EVELIO ENRIQUE DE JESÚS RAMÍREZ GAFARO  
Comandante Fuerza Naval del Caribe  
C.C. No 19.485.073 de Bogotá.

Acepto:



YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ  
C.C. 1.050.035.403 de San Jacinto  
T.P. No. 194.901 del C.S.J.

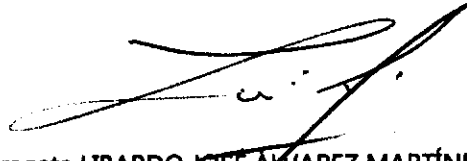
**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA FUERZA NAVAL DEL CARIBE**

**LA SUSCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE**

**HACE CONSTAR:**

Que hoy siete (7) de julio de 2016 se presentó ante este Despacho el señor Contralmirante EVELIO ENRIQUE DE JESÚS RAMÍREZ GÁFARO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.485.073 de Bogotá, COMANDANTE DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, con el fin de hacer presentación personal del poder otorgado a la Dra. YELENA PATRICIA BLANCO NÚÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.050.035.403 de San Jacinto y Tarjeta Profesional N°194.901 del C.S.J., dirigido al Tribunal Administrativo de Bolívar.

Atentamente,



Capitán de Fragata LIBARDO JOSÉ ALVAREZ MARTÍNEZ  
Juez de Primera Instancia Fuerza Naval del Caribe  
CC. 73.127.784 de Cartagena





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009

( 31 JUL. 2009 )

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1º del Decreto 1854 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispone que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2008, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.**

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

**Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.**

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese período, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3.** Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará sus decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Antioquia
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Urbabé
Atlántico	Barranquilla	Comandante Departamento de Policía Arauca
		Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
Bolívar	Cartagena	Comandante Departamento de Policía Atlántico
		Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
Boyacá	Tunjá	Comandante Departamento de Policía Bolívar
	Santa Rosa de Viterbo	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

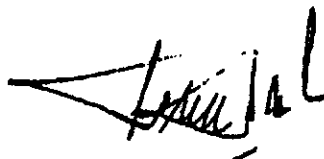
Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincedejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cañ	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cañ
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá D.C., a los,

31 JUL. 2009

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



General FREDDY PADILLA DE LEÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8613 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

**"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

**"DERECHO DE POSTULACIÓN.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8915 DE 2012 HOJA No 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

### CAPITULO PRIMERO

#### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.



Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de alace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 Garcia Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

**PARÁGRAFO.** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARÁGRAFO.** En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

**ARTÍCULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

**ARTÍCULO 5.** Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

  
**JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0001-13

FECHA

8 de Enero de 2013

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL SECRETARIO GENERAL el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de Ciudadanía No 94.375.953, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue NOMBRADO (A) mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ  
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8597 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del decreto Ley 091 de 2007,

RESUELVE

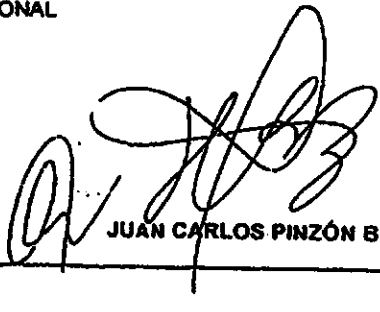
ARTICULO 1°. Nombrar al señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Director del Sector Defensa, Código 1-3 Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



11 NOV 2014

Por el cual se traslada a unos Oficiales de Insignia de la Armada Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 84, literal a), numeral 1º del Decreto Ley 1798 de 2008, modificado por el artículo 21 de la Ley 1104 de 2006,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Trasládase a los señores Oficiales que se relacionan a continuación, como en cada caso se indica, así:

Vicealmirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.086.637, de la Fuerza Naval del Caribe, a la Jefatura de Operaciones Navales de la Armada Nacional (JONA), como Jefe, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Mayor General de Infantería de Marina HÉCTOR JULIO PACHÓN CAÑÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.161.323, del Comando de Infantería de Marina, a la Inspección General de la Armada Nacional (IGAR), como Inspector General, a partir del 12 de diciembre de 2014.

Mayor General de Infantería de Marina LUIS JESÚS SUÁREZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.223.571, de la Inspección General de la Armada Nacional, al Comando de Infantería de Marina (CIMAR), como Comandante, a partir del 12 de diciembre de 2014.

Contralmirante PABLO EMILIO ROMERO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.117.768, de la Fuerza Naval del Pacífico, a la Dirección General Marítima (DIMAR), a partir del 28 de noviembre de 2014.

Contralmirante GERMÁN GONZÁLEZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.524.529, de la Jefatura de Material Naval de la Armada Nacional, a la Jefatura de Planeación Naval (JEPLAN), como Jefe, a partir del 09 de diciembre de 2014.

Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.100.035, de la Dirección General Marítima, al Cuartel General de la Fuerza Naval del Pacífico (CGFNP), como Comandante, a partir del 28 de noviembre de 2014.

Contralmirante EVELIO ENRIQUE DE JESÚS RAMÍREZ GAFARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.485.073, de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", al Cuartel General de la Fuerza Naval del Caribe (CGFNC), como Comandante, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Contralmirante HÉCTOR ALFONSO MEDINA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.126.706, de la Fuerza Naval del Oriente, a la Jefatura de Material Naval (JEMAT), como Jefe, a partir del 09 de diciembre de 2014.

Contralmirante LUIS HERNÁN ESPEJO SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.769.888, del Comando Específico de San Andrés y Providencia, a la Jefatura de Formación, Instrucción y Educación Naval (JINEN), como Jefe, a partir del 10 de diciembre de 2014.

Contralmirante ORLANDO ROMERO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.110.494, de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega (FUTOO), a la Jefatura de Inteligencia Naval (JINA), como Jefe, a partir del 30 de noviembre de 2014.

Contralmirante JOHN CARLOS FLÓREZ BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.044.092, de la Fuerza Naval del Sur (FNS), al Comando Conjunto No. 1 "CARIBE" - (COON1), como Jefe Estado Mayor, a partir del 09 de diciembre de 2014.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARÍA DE DEFENSA	
Boletín	✓
Expedia	C. J.

15

16



del Grupo Asesor Permanente Armada Nacional, al Cuartel General Fuerza Naval del Oriente (CEFNO), como Comandante, a partir del 09 de diciembre de 2014.

Contralmirante GABRIEL ALFONSO PÉREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.328.824, del Comando Conjunto No. 1 "CARIBE" - (CCOCC), al Comando Flota Naval (COFNA), como Comandante, a partir del 09 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO 2.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

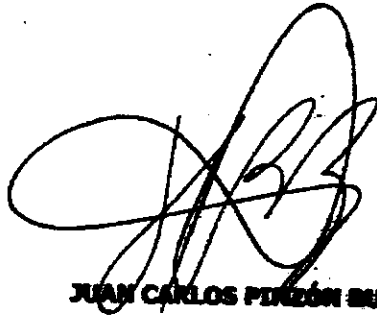
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los,

**11 NOV 2014**



**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**



# FORMATO ACTA DE POSESIÓN

ARMADA NACIONAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Proceso: Administración del Talento Humano

Autoridad: JEDHU

Código: ADMTTHH-FT-2523-JEDHU-V03

Rige a partir de: 17/01/2014

Página 1 de 2

## AUTORIDAD QUE POSESIONA:

Fecha:	<sup>1</sup> <u>09/11/2014</u>	Acta de Posesión No. <sup>2</sup>
Comando de Presentación:	<sup>3</sup> <u>Base Naval MZC Bolívar</u>	
Grado:	<sup>4</sup> <u>CN</u>	Cargo: <sup>5</sup> <u>Comandante</u>
Apellidos y Nombres	<sup>6</sup> <u>Marquez Velosa Luis Fernando</u>	

## ENTRANTE

Fecha y lugar de presentación:	<sup>7</sup> <u>BNI</u>	<sup>8</sup> <u>09-11-2014</u>
Fecha y lugar de posesión:	<u>BNI</u>	<sup>8</sup> <u>09-11-2014</u>
Unidad anterior y Cargo ocupado	<sup>9</sup> <u>ENAP - Director Escuela Naval.</u>	
Código:	<sup>10</sup> <u>19</u>	Grado: <sup>11</sup> <u>CALN</u>
Cargo:	<sup>12</sup> <u>Comandante Fuerza Naval del Caribe</u>	
Apellidos y Nombres	<sup>13</sup> <u>Romirez Goforo Eraldo Enrique de Jesus</u>	
Fundamento Legal:	<sup>14</sup>	

## SALIENTE

Grado:	<u>VALN</u>	Apellidos y Nombres	<sup>16</sup> <u>Santana Cortin Leonardo</u>
Código No.	<sup>17</sup> <u>77-23871</u>	Cédula No.	<sup>18</sup> <u>73.086.637</u>

El suscrito <sup>19</sup> CBN le recibió en forma legal y bajo la gravedad de juramento, prometiendo cumplir y defender la Constitución y Leyes de la República y servir fielmente los deberes de su cargo.

El posesionado cumplió con los requisitos establecidos en la Ley 190 de 1995 y Decreto 2150 de 1995, y presentó la Cédula de Ciudadanía No. <sup>20</sup> 73.086.637 de Bogotá.

Autoridad que Posesiona:

CN  
<sup>21</sup>  
Grado

Marquez Velosa Luis Fernando  
Post-firma  
Apellidos y Nombres

Posesionado:

CALN  
<sup>22</sup>  
Grado

Romirez Goforo Eraldo Enrique  
Post-firma  
Apellidos y Nombres

Saliente:

VALN  
<sup>23</sup>  
Grado

Santana Cortin Leonardo  
Post-firma  
Apellidos y Nombres

Persona quien suscribe el Juramento:

JS12  
<sup>24</sup>  
Grado

Carmine Martinez R.  
Post-firma  
Apellidos y Nombres

CONDICIONADO

CONDICIONADO  
DPSO

SEP

15 DIC 70

PROCESO	CDD.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	FECHA		
				D	M	A
SUSTANCIACION	SI	Alvarez, Maria Rosa	[Firma]	01	12	14
OFICIO TRAMITE No.						
CERTIFICACION Y COMPLEMENTACION						
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACION	SV	Juanita Sney	[Firma]	21	08	24
DIGITACION	AAE	22-8-14	[Firma]			
	AAE	2-12-14	[Firma]			
REVISION FINAL	SP	[Firma]	[Firma]	22	08	14
	SP	AAE	02-12-14			
NOTIFICACION	Autorizado: Lectura reconocimiento con la copia autenticada de registro civil de defuncion, por la libre operacion de la prueba sustentada el expediente en estudio, marcando documento de presente legal y se fidei comiso el reconocimiento y pago de las prestaciones tanto a los beneficiarios					
NOMINA						

  
 Mayra Carballo Meador Paez Jimenez  
 Coordinadora y Asesor Jurídica Unidad F Dipso

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

DIGITALIZADO  
DIPSO

Bogotá, D.C. Diciembre 15 de 2014

No. **DIPSO44361**

MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPSO-ATUSO-25.25

SRES  
**TEHERAN GOMEZ BRILLITH**  
CRA 2a No. 65 - 148 BARRIO CRESPO  
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO : Citación para Notificación

Me permito comunicarle(s) que la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional, ha expedido la Resolución No. 187370 de 12/15/2014 por medio del cual se define su situación prestacional

En consecuencia la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, comedidamente lo(s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se sirva o se presente para notificarse del contenido del acto administrativo anteriormente anotado (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en la Oficina de Atención al Usuario Carrera 50 N° 18-30 Puente Aranda, Bogotá, D.C.

*No es necesario desplazarse a la ciudad de Bogotá*, pues en caso de no comparecer dentro de los términos establecidos en el (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esta Dirección procederá a efectuar NOTIFICACIÓN POR AVISO establecido en el Art. 69 del mismo código, enviándole copia de la Resolución.

Teniente Coronel **WILLIAM TAPIAS CASALLAS**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

IACTUE!

~~NO SE DEBE ENGABAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCIEROS O INTERMEDIARIOS~~

Elaboró: SV. YOLIMA FRANCO BETANCOURT

PL-107-2014



FE EN LA CAUSA

"2014 DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"

Atención al público Carrera 50 No. 18 A -30 Barrio Puente Aranda Teléfono 4261463  
Ext. 30710 - 31983 [DIPSO@ejercito.mil.co](mailto:DIPSO@ejercito.mil.co)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C. Enero 16 de 2014

No. **15021** : MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPSO-ATUSO-25.25

Al : Señor(a)  
**TEHERAN GOMEZ BRILLITH**  
Cra 2A No. 65 - 148 Barrio Crespo  
Cartagena - Bolivar

Asunto : Aviso

Con toda atención me permito informar que mediante oficio N° 44361 de fecha 12/15/2014 Se citó a usted para efectuar la diligencia de notificación personal del contenido de la Resolución No. 187370 de 12/15/2014 por medio del cual se define una situación prestacional.

En vista de la no comparecencia dentro de los términos establecidos en el (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esta Dirección procede a efectuar NOTIFICACION POR AVISO establecido en el Art. 69 del CPA y de lo CA anexando al presente copia de la resolución.

Que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, expidió la Resolución No. 187370 de 12/15/2014, para lo cual se le informa que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a esta notificación personal.

En consecuencia se le hace saber que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

  
Coronel **FERNANDO ALFONSO CARRASCAL JACOME**  
Subdirector Prestaciones Sociales

ANEXO: Copia Resolución No. 187370 de 12/15/2014  
Elaboró: AA.16 CASTAÑO ROSERO MIGUEL

PL-057-2014



**ACTUE**

NO SE DEJE ENGAÑAR, SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS

"2014 DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"

FE EN LA CAUSA

Atención al público Carrera 50 No. 16° -30 Barrio Puente Aranda Tel. 4261463

Ext. Caserías 38440 Indemnizaciones 38432 Fallecidos 38430 Administrativa 38426 Mensajería Electrónica:  
DIPSO@ejercito.mil.co

Colombia GP115-1  
Certificado GP115-1



Colombia GP115-1



DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO **187370** DE 15 DIC 2014

Por la cual se informa a la C.P.V.M.P. al beneficiario de un porcentaje que se encuentra condicionada con fundamento en el expediente No. 217262 de 2014

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que mediante resolución 182651 del 05 de septiembre de 2014, se consolido el derecho al reconocimiento de prestaciones sociales con motivo del deceso en combate de:

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CODIGO
SLP	EJC.	GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL (q. e. p. d)	1049825282	1049825282

Que se reconoció:

PRESTACION	VALOR RECONOCIDO	GIROS C.P.V.M.P.	VALOR A CANCELAR
CESANTIA	5.683.538.00	5.351.697.00	331.841.00

Que de acuerdo a volante de antecedentes prestacionales obrante al expediente, el valor reconocido se incluyó en la nómina CE2014-20 CPVMP transferidos a la cuenta individual del afiliado en la C.P.V.M.P. 100% que se dejó condicionado en espera del aporte de la documentación solicitada, momento en el cual se expedirá nuevo acto administrativo que ordene el correspondiente pago.

Que posteriormente se aportó:

Certificado de defunción No. 80527704-8 a nombre de GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL (q. e. p. d) fallecido el 29 de mayo de 2014.

Que al expediente obra nota suscrita por el señor MAYOR (ABG) CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ Coordinador de la Sección de Fallecidos de la DIPSOC, quien da su visto bueno en relación a tener en cuenta la copia auténtica del registro civil de defunción indicativo serial 08057717 obrante al folio 7 del expediente, teniendo en cuenta que goza de plena legalidad y de acuerdo a la libre apreciación de la prueba de que trata el artículo 187 del Código de Procedimiento Civil se puede establecer que es prueba suficiente para proceder a cancelar a los beneficiarios.

Que es procedente informar a la C.P.V.M.P. que el 100% que se dejó condicionado en el artículo 2 de la resolución 182651 del 05 de septiembre de 2014, por concepto de cesantía definitiva del SLP, GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL (q. e. p. d), se debe cancelar el 50% a favor de la señora TEHERAN GOMEZ BRILLITH C.C. 1128049577 cónyuge del causante y el 50% restante a favor del menor GAVIRIA TEHERAN MATEO NUIP 1041991243 hijo del causante, a través de la madre y representante legal señora TEHERAN GOMEZ BRILLITH C.C. 1128049577.

Que en mérito de lo expuesto:



Pañía, Honor, lealtad  
"Dios en todas nuestras actuaciones"  
FE EN LA CAUSA



187370 - 15 DIC 2014

Continuación de la resolución No. 182851 del 05 de septiembre de 2014, en la cual se informó a la C.P.V.M.P. el Beneficiario de un porcentaje que se encuentra condicionado con fundamento en el expediente No. 417292-14

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o** De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2728 de 1968, se reconocen como beneficiarios del SLP. GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL (q. e. p. d), a la señora TEHERAN GOMEZ BRILLITH C.C. 1128049577 cónyuge del causante y al menor GAVIRIA TEHERAN MATEO NUIP 1041991243 hijo del causante.

**ARTICULO 2o.** Informar a la C.P.V.M.P. que el 100% que se dejó condicionado en el artículo 2 de la resolución 182851 del 05 de septiembre de 2014, en la cuenta individual del afiliado SLP. GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL (q. e. p. d), se debe cancelar el 50% a favor de la señora TEHERAN GOMEZ BRILLITH C.C. 1128049577 cónyuge del causante y el 50% restante a favor del menor GAVIRIA TEHERAN MATEO NUIP 1041991243 hijo del causante, a través de la madre y representante legal señora TEHERAN GOMEZ BRILLITH C.C. 1128049577.

**ARTICULO 3o.** Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfiguración del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

**ARTICULO 4o.** Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

**ARTICULO 5o.** Para los fines legales subsiguientes, envíese copia de la presente resolución al expediente y a C.P.V.M.P. a la hoja de vida correspondiente.

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
Dada en Bogotá D.C.

15 DIC 2014

*CP*

Mayor CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ  
Coordinador Sección Fallos de

Teniente Coronel WILLIAM TAPIAS CASALLAS  
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Coronel GUSTAVO VIZCAYA VILLA  
Director Prestaciones Sociales Ejército y Coordinador del CASO

Mayor General JAIRO SALGUERO CASAS  
Jefe Desarrollo Humano Ejército



*CP*  
IV. Prestaciones Sociales

*CP*  
IV. Prestaciones Sociales

*CP*  
Atc. los Intermedios

*CP*  
Atc. los Intermedios

*CP*  
Atc. los Intermedios

**País, Honor, Lealtad**  
**"Dios en todas nuestras actividades"**  
**FE EN LA CAUSA**





**EJERCITO NACIONAL  
JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO**



**DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
COORDINADOR PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE FALLECIDOS**

N°	LISTA DE VERIFICACION DOCUMENTOS OBRANTES DENTRO EL EXPEDIENTE	COFORMADOR	FALLECIDO	PADRE	MADRE	ESPOSA O COMPAÑERA	HIJOS	HERMANOS
1	BOLETIN DE NOVEDADES	/						
2	OFICIO A LA UNIDAD TACTICA SOLICITANDO DOCUMENTACION	/						
3	OFICIO ALTAS Y BAJAS SOLICITANDO HOJA DE SERVICIO							
4	INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR MUERTE		/					
5	REGISTRO CIVIL DEFUCION		/					
6	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		/					
7	REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO					/	/	
8	FORMATO N° 4 - 5 SEGÚN EL CASO					/		
9	FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE LOS BENEFICIARIOS					/		
10	CERTIFICACION BANCARIA ORIGINAL					/		
11	COPIA DE CEDULA DEL FALLECIDO					/		
12	HOJA DE SERVICIO					/		

**OBSERVACIONES**

---



---



---

[Illegible Title]					
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]

ACTIVIDADES DEL DIA 04 DE JUNIO DEL 2014

ARMADOS EN COMBATE (A)

1	SLP	06-06-2014-14:00	CARRALCAI HERNANDEZ ARNOLD CC. 11022714	FUTBO	BRM22	BACOT78	CARTAGENA DEL CHIRRA	LOS CORCOBAS MONTERIA	<p>MEDIAN HR. 1258 DE PUEBLO 06-06-2014- SEENDO LAS 13:18 HORAS AREA GENERAL DE VEREDA LLANO ALTA MUNICIPIO CARTAGENA DE CHIRRA CACUETA DESARROLLO OPERACION CONTRA TERRORISTAS COMPANIA BRVACOSTITIVO COMBATE DE ENCUBRIMIENTO CONTRA TERRORISTAS DEL PRESB. JOSE DOMINGO BORDO SAT PARC. RESULTO ARMADO EL SLP. AFECTADO LA ALTURA DEL ARBOL EN LA CABAÑA UN TATUO Y EXPLOTAR A.E.I.</p>
ARMADOS EN COMBATE (B)									
1	ST	06-06-2014-09:18	MENDEZ AYERRE CRISTIAN CC. 111760336	ONVS	PUNUL	BRM23	CONVENCIÓN	CLINICA UNIPAMPLONA	<p>MEDIAN HR. 0127 DE PUEBLO 06-06-2014- SEENDO LAS 08:15 HORAS AREA GENERAL DE VEREDA LLANO ALTA MUNICIPIO CONVENCIÓN DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y CUANDO SE REALIZABA TAREA TACTICA DE ATADIR MEDIANTE INFILTRACION TERRORISTE X EN COMBATE CON TERRORISTAS UNICADOS EN LA PARTE ALTA DESDE UNA VEREDA SENDO SOPORTADOS POR FRANCO TRADOR RESULTO HERIDO EL ST. QUIEN PRESENTA HERIDA ARMA DE FUEGO MUELLO PERDA EQUILIBRIO PRONOSTICO POSITIVO.</p>
2	SLP	06-06-2014-09:15	OPUTIBERREZ XORRES NORBERY CC. 107917408	DNVS	PUNUL	BRM23	CONVENCIÓN	CLINICA UNIPAMPLONA	<p>MEDIAN HR. 0127 DE PUEBLO 06-06-2014- SEENDO LAS 08:15 HORAS AREA GENERAL DE VEREDA LLANO ALTA MUNICIPIO CONVENCIÓN DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y CUANDO SE REALIZABA TAREA TACTICA DE ATADIR MEDIANTE INFILTRACION TERRORISTE X EN COMBATE CON TERRORISTAS UNICADOS EN LA PARTE ALTA DESDE UNA VEREDA SENDO SOPORTADOS POR FRANCO TRADOR RESULTO HERIDO EL SLP. QUIEN PRESENTA HERIDA ARMA DE FUEGO MUELLO PERDA EQUILIBRIO PRONOSTICO POSITIVO.</p>
3	ST	06-06-2014-08:15	SUAREZ LUCAS DARVO CC. 108820498	DNVS	PUNUL	BRM23	CONVENCIÓN	CLINICA UNIPAMPLONA	<p>MEDIAN HR. 0127 DE PUEBLO 06-06-2014- SEENDO LAS 08:15 HORAS AREA GENERAL DE VEREDA LLANO ALTA MUNICIPIO CONVENCIÓN DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y CUANDO SE REALIZABA TAREA TACTICA DE ATADIR MEDIANTE INFILTRACION TERRORISTE X EN COMBATE CON TERRORISTAS UNICADOS EN LA PARTE ALTA DESDE UNA VEREDA SENDO SOPORTADOS POR FRANCO TRADOR RESULTO HERIDO EL ST. QUIEN PRESENTA HERIDA ARMA DE FUEGO MUELLO PERDA EQUILIBRIO PRONOSTICO POSITIVO.</p>
4	SLP	06-06-2014-14:00	VAREGAS JIMENEZ WILLMER CC. 108846046	FUTBO	BRM22	BACOT78	CARTAGENA DEL CHIRRA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	<p>MEDIAN HR. 1258 DE PUEBLO 06-06-2014- SEENDO LAS 13:18 HORAS AREA GENERAL DE VEREDA LLANO ALTA MUNICIPIO CARTAGENA DE CHIRRA CACUETA DESARROLLO OPERACION CONTRA TERRORISTAS COMPANIA BRVACOSTITIVO COMBATE DE ENCUBRIMIENTO CONTRA TERRORISTAS DEL PRESB. JOSE DOMINGO BORDO SAT PARC. RESULTO HERIDO EL SLP. AL EXPLOTAR A.E.I. PERDIDA DE EQUILIBRIO Y PERDIDA OJO DERECHO X FRACTURA CRANEO EDEQUILIBRIO CUERPO.</p>
5	SLP	06-06-2014-14:00	RUZ ROMERO ANTONIO JOSE CC. 108846046	FUTBO	BRM22	BACOT78	CARTAGENA DEL CHIRRA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	<p>MEDIAN HR. 1258 DE PUEBLO 06-06-2014- SEENDO LAS 13:18 HORAS AREA GENERAL DE VEREDA LLANO ALTA MUNICIPIO CARTAGENA DE CHIRRA CACUETA DESARROLLO OPERACION CONTRA TERRORISTAS COMPANIA BRVACOSTITIVO COMBATE DE ENCUBRIMIENTO CONTRA TERRORISTAS DEL PRESB. JOSE DOMINGO BORDO SAT PARC. RESULTO HERIDO EL SLP. EL CUAL ALCANZADO POR LA HONDA EXPLOSIONA PRESENTA DOLOR MEDIOCRANEO DOLOR DE CABEZA</p>

NOVEDADES EXTEMPORANEAS

ARMADOS EN COMBATE (B)

1	SLP	26-06-2014-05:45	CUATIN MERMARDO ABELARDO CC. 108846046	DNV7	PUNUP	BACOT106	ITIAMBO	PIALES	<p>MEDIANTE HR. 1943 X DE PUEBLO 26-06-2014 X DESARROLLO OPERACION MUNICIPIO ITIAMBO BORTUVERION COMBATE ENCUBRIMIENTO X TERROR CP JEFERSON CARTAGENA PRESBTE 19 DNT-PARC RESULTO MUERTO PANSOR NEGRO DESARROLLO AREA DE PUEBLO ALTURA CABAÑA</p>
									<p>MEDIANTE HR. 1943 X DE PUEBLO 26-06-2014 X DESARROLLO OPERACION MUNICIPIO ITIAMBO BORTUVERION COMBATE ENCUBRIMIENTO X TERROR CP JEFERSON CARTAGENA PRESBTE 19 DNT-PARC RESULTO MUERTO PANSOR NEGRO DESARROLLO AREA DE PUEBLO ALTURA CABAÑA</p>

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES



Al contactar, cite este número

Radicado No. 20145370543263: MDN-CGFM-CE-EJG-105-2014-25.25

Bogotá, D.C. 11-06-2014

Señor Mayor  
**GUSTAVO NARVAEZ OROZCO**  
Comandante Batallón de Combate Terrestre N° 105  
Toleraida, Cundinamarca

Asunto: Solicitud documentación

Con toda atención me dirijo en referencia al señor **DELMO ADELMO BERNARDO ADELMO** COMANDANTE BATALLON DE COMBATE TERRESTRE N° 105 CT. **EDWIN ALEXANDER** en la relación de los documentos requeridos para la conformación del expediente prestacional, con el fin de proceder al reconocimiento y otorgamiento de los derechos prestacionales a los beneficiarios que en derecho corresponden a los extintos **S.P. GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL, SLP. CUATIN BERNARDO ADELMO** miembros de la Unidad táctica, así:

- Informativo administrativo por muerte en original.
- Registro civil de defunción.
- Fotocopia de la cédula del causante.
- Registro civil de nacimiento del causante en caso de ser soltero sin hijos.
- Registro civil de matrimonio (en caso de ser casado) o de los padres si era soltero.
- En caso de haber constituido Unión Marital de Hecho, de conformidad con la ley 54 de 1988 y ley 970/01 - ley 979 /2005 prueba de la existencia de la misma.
- Formato **Formulario 5** diligenciado por cada uno de los beneficiarios.
- Fotocopia de la cédula autenticada de cada uno de los beneficiarios.
- Certificado de cuenta bancaria original de cada uno de los beneficiarios.
- En caso de existir hijo(s) debe aportarse el correspondiente Registro Civil de Nacimiento.

Todos los registros civiles deben ser aportados en original o con el sello de fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la notaría o Registraduría de origen.



FE EN LA CAUSA  
"2014 AÑO DE LA MORAL Y EL BIENESTAR DEL SOLDADO COLOMBIANO"  
Entrada Principal Carrera 54 No. 28 - 26 CBM - Compendio de la Carrera 57 No. 43 - 28,  
Bogotá, D.C. Teléfono: 304 28 28 / 304 28 28 / 304 28 28 / 304 28 28  
Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, Calle del Soldado 500,  
Bogotá, D.C. Teléfono: 304 28 28 / 304 28 28 / 304 28 28 / 304 28 28  
Correo electrónico: [prestaciones@ejercito.mil.co](mailto:prestaciones@ejercito.mil.co)  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número  
20145370543263 - 11-06-2014

Pag 2 de 2

Lo anterior en solicitud se envió a la mayor brevedad posible la documentación a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, en un término de treinta (30) días a partir de fecha de la novedad.

La documentación deberá ser allegada a esta Dirección en original y reciente.

Atentamente,

  
Coronel GUSTAVO VIZCAYA VILLA  
Subdirector prestaciones sociales Ejército

Elaboró: CS HEYMER ANDRÉS PEREZ ALARCON

Revisó: MY CARLOS MARRICIO PEÑA JIMENEZ

**DISP**



FE EN LA CAUSA  
"2014 AÑO DE LA MORAL Y EL BIENESTAR DEL SOLDADO COLOMBIANO"  
Entrada Principal Carrera 54 No. 29 - 25 CAJ - Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28,  
Atención al Público Carrera 59 No. 19-43 Sede Puerto Amalá 2881047 CEL. 314 - 4 16 47 67  
Dirección De Prestaciones Sociales del Ejército CAJ Contratación, Edificio Nuevo Tesoro Piso Oficina 900  
Teléfono fax 2880490 - DIRECTIVO 4261483 CONSULTADOR 4261483 Ed. 19430 / 38431 / 38429 / 38428 /  
Hojas de vida 8263-8230-8278 www.ejercito.mil.co  
Correo electrónico: hcrzes@ejercito.mil.co dloso@ejercito.mil.co



08 JUN 2014

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20145370608501: MDN-CGFM-CE-DIPSO-FALL-25.25

Bogotá, D.C. 11-06-2014

Señor Coronel  
**ANTONIO MARIA BELTRAN DIAZ**  
Director de Personal del Ejército  
Bogotá, D.C. Cundinamarca

Asunto: Solicitud hojas de servicio

Respetuosamente con el presente me permito solicitar al señor Coronel DIRECTOR DE PERSONAL EJÉRCITO, para que permita emitir las Hojas de servicios del siguiente personal fallecidos que se relacionan a continuación:

SLP. CARRASCAL HERNANDEZ ADRIAN	CC. 11032714
SLP. CUATIN BERNARDO ADELMO	CC. 1088218080
SLP. GAVIRIA ORTIZ GAYSON GABRIEL	CC. 1048825282
SLP. LORA SOTO IVAN DAVID	CC. 1867897988
SLP. RAHECHA BARRILLA VICTOR MANUEL	CC. 1118844004
SLP. RIVERA HINOJOSA ANDRES ALONSO	CC. 11281182
SLP. SALAZAR OSOZCO ESTEBAN JESUS	CC. 1081405118
SLP. TAMAYO CASTAÑO ESTIVER	CC. 1114092239
SLP. TERAN ARELLANO HENRY ANTONIO	CC. 1027999380
SLP. SEGURA YEFER	CC. 1087778308
SLP. AYALA GUZMAN LESTER MARIO	CC. 1067868200
SLP. ARIZA VALENCIA ANDRES MAURICIO	CC. 1030585149
SLP. QUIÑONEZ SANTOS ARNULFO	CC. 1303399

Lo anterior se requiere con carácter urgente toda vez que se está adelantando el trámite correspondiente al reconocimiento y pago de las Prestaciones Sociales a los respectivos



FE EN LA CAUSA  
"ESTAMOS EN EL CORAZÓN DE LOS COLOMBIANOS Y AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR"  
Gran Pícaro Calle 54 No. 25 - 28 CAN - Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 38.  
Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 1 261 1000 - Fax: (57) 1 261 1001  
Página Web: www.fuerzas.mil.co - Correo Electrónico: fms@fuerzas.mil.co





Al contestar, cite este número  
20145370608501 - 11-06-2014

Página 2 de 2

beneficiarios, con el fin de evitar sanciones futuras y dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1071

Cordialmente,

Coronel **GUSTAVO VIZCAYA VILLA**  
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Elaboró: CS HEYME ANDRES PEREZ ALARCON

Revisó: MY CARLOS MAURICIO PERA JIMENEZ

**DISP**

05 JUN 2014  
RECEIVED  
EJERCITO



**FE EN LA CAUSA**  
**"ESTAMOS EN EL CORAZÓN DE LOS COLOMBIANOS Y AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR"**  
Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 26 CAY - Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28,  
Atención Al Público Carrera 80 No. 19-30 Barrio Puente Azueta 2901047 CEL 314 - 4 16 47 07  
Dirección De Prestaciones Sociales AV. El Dorado GAN Comandos Ejército, Estadio Nueva Recor Piso Oficina 303  
TELÉFONO FAX 2660430 - DIRECTO 4261463 COMUTADOR 4261463 Ext. 39420 / 39421 / 39422 / 39425 /  
Móvil 312-8230-8228 [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)  
Correo electrónico: [sepmos@ejercito.mil.co](mailto:sepmos@ejercito.mil.co) [disps@ejercito.mil.co](mailto:disps@ejercito.mil.co)



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
BRIGADA MOVIL 18  
BATALLON DE COMBATE TERRESTRE N°105

INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE ✓

No. 002 / 2014 ✓

FUERZA : EJERCITO ✓  
UNIDAD OPERATIVA: BRIM 18 ✓  
UNIDAD TACTICA : BATALLON DE COMBATE TERRESTRE N° 105 ✓  
GRADO: SOLDADO PROFESIONAL ✓  
APELLIDOS Y NOMBRES: GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL ✓  
IDENTIFICACION : CÉDULA No. 1.049.825.282 ✓  
LUGAR Y FECHA : VEREDA LAS BRISAS - - MUNICIPIO ITUANGO (ANTIOQUIA)  
29 MAYO DE 2014 ✓

**A. CONCEPTO DEL COMANDANTE DE LA UNIDAD**

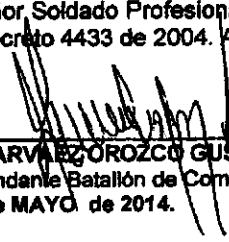
De acuerdo al informe suscrito por el Señor Mayor NARVAEZ ROZCO GUSTAVO CM: 16054484, Cdtte Batallón de Combate Terrestre No 105 el día 29 de MAYO de 2014 siendo aproximadamente las 05:45 horas, durante combate de encuentro y en cumplimiento de la operación "ENIGMA II" orden de operaciones "MARTE", el Soldado Profesional GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL CC. 1.049.825.282, recibe un impacto por arma de fuego a la altura del brazo y al parecer asesinado por caída de parte alta ocasionándole la muerte de forma instantánea. En el sector vereda las brisas, municipio Ituango (Antioquia), en coordenadas aproximadas (LN 07°15'53" - LW 75°47'57" ), al ser atendido por el enfermero de combate para brindarle los primeros auxilios el Soldado Profesional GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL ya se encontraba sin signos vitales. ✓

**B- TESTIGOS:**

SLP. CHAVARRIA ROJAS JAVIER ANTONIO CM: 10.373.897.43 ✓

**IMPUTABILIDAD** La muerte del señor Soldado Profesional GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL CC. 1.049.825.282, de acuerdo al Decreto 4433 de 2004. Artículo 19: muerte en Combate. ✓

FIRMA  
POSFIRMA  
GDO. Y CARGO  
FECHA:

  
MY NARVAEZ OROZCO GUSTAVO  
Comandante Batallón de Combate Terrestre N° 105  
29 de MAYO de 2014.



Copia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

08057717



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	B 4 L
---------------------------------	---------	-----------	---------------	------------------	--------	-------

**Datos de la oficina de registro**  
 País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía  
**REGISTRADURIA DE ITUANGO - COLOMBIA - ANTIOQUIA - ITUANGO.**

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
**GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL.**

Documento de identificación (Clase y número)      Sexo (en letras)  
**CC 1.049.825.282. ✓      MASCULINO.**

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA ANTIOQUIA ITUANGO**

Fecha de la defunción      Hora      Número de certificado de defunción  
 Año **2014** Mes **MAY** De **29**      **09:261 13 AGO 2014**

Presunción de muerte      Fecha de la sentencia

Documento presentado      Fecha y hora de la inscripción  
**PISCAL SECCIONAL 017 B...**

Autorización Judicial       Certificado Médico

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos  
**JURADO FARRA IVAN ALBERTO.**

Documento de identificación (Clase y número)      Firma  
**CC 11.383.956**

Primer testigo      Segundo testigo

Documento de identificación (Clase y número)      Firma

Documento de identificación (Clase y número)      Firma

Fecha de inscripción      Nombre y firma del declarante que autoriza

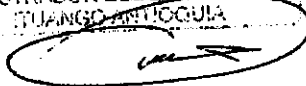
Año **2014** Mes **A B O** Día **13**      **DIEGO ALBERTO QUEROBÉN ZULETA.**

**ESPACIO PARA NOTAS**  
**19.AGO.2014 - FALLECIO VIOLENTAMENTE EL DIA 29 DE MAYO DE 2014 EN LA VEREDA LA ESMERALDA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANTIOQUIA).**  
**TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.**

ORIGINAL YA LA OFICINA DE REGISTRO.



REGISTRADOR MUNICIPAL DE CUANGO ANTINO  
DIEGO ALBERTO QUERUDIN ZULETA  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL  
CUANGO ANTICOLA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ESTADO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

26910741

IDENTIFICACION N°

1 Parte básica: 8160822  
 2 Parte comp.

3 Clase (Matrón, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspector, etc.): MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
 4 Municipio y Departamento: CUMBERNOLA BOLIVAR  
 5 Código: 1216

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: GAVIRIA  
 7 Segundo apellido: ORTIZ  
 8 Nombres: GAYDOR GABRIEL  
 9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO  
 10 Día de nacimiento: 22  
 11 Mes de nacimiento: AGOSTO  
 12 Año de nacimiento: 1986  
 13 País: COLOMBIA  
 14 Departamento: BOLIVAR  
 15 Municipio: CUMBERNOLA

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: EN SU RESIDENCIA DE CUMBERNOLA BOLIVAR  
 17 Hora: 2:15 P.M.  
 18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.):  
 19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ANA CLARA PARDO  
 20 Nombre: HILLERH  
 21 Apellidos (de soltera): ORTIZ RAMOS  
 22 Nacionalidad: COLOMBIANA  
 23 Profesión u oficio: HOGAR  
 24 Identificación (clase y número): C.C. # 42.404.0990 DE SANDRINO OMBAR  
 25 Nombre: ERIKA GAVIRIA PARDO  
 26 Nacionalidad: COLOMBIANA  
 27 Profesión u oficio: OBRERO  
 28 Identificación (clase y número): C.C. # 71.154.641 DE CODAZZI OMBAR  
 29 Nombre: JOSE DOMINGO  
 30 Nacionalidad: COLOMBIANO  
 31 Profesión u oficio: OBRERO  
 32 Identificación (clase y número): C.C. # 71.154.641 DE CODAZZI OMBAR  
 33 Dirección postal: BAR. LA CANTALARIA CUMBERNOLA BOL.  
 34 Identificación (clase y número): C.C. # 23.137.050 DE CUMBERNOLA BOL.  
 35 Domicilio (Municipio): CUMBERNOLA  
 36 Identificación (clase y número): C.C. # 23.136.218 DE S/TA CAVALITA BOL.  
 37 Domicilio (Municipio): CUMBERNOLA  
 38 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
 39 Día: 10  
 40 Mes: SEPTIEMBRE  
 41 Año: 1997  
 34 Firma (autógrafa): Juan Gamiel Gaviria Pardo  
 35 Nombre: JOSE DOMINGO GAVIRIA PARDO  
 36 Firma (autógrafa):  
 37 Nombre: ROSA ISABEL GASTAÑO HERRERA  
 38 Firma (autógrafa):  
 39 Nombre: YOLIE ANILA TROCENIS  
 40 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro: FREDY ALFONSO LOA VASQUEZ  
 41 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro: FREDY ALFONSO LOA VASQUEZ  
 Form DANE P10-01-77

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL  
ESTADO CIVIL

Este copia es FIEL Y AUTÉNTICA XEROCOPIA  
 tomada del ORIGINAL que  
 reposa en los ARCHIVOS de esta  
 REGISTRADURIA y es plena prueba del estado  
 civil y del nombre de nacimiento de los  
 inscritos.  
 NIP: 26910741  
 860822-81306

ES FIEL Y AUTÉNTICA XEROCOPIA  
 TOMADA DEL ORIGINAL QUE  
 REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
 REGISTRADURIA  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
 Municipio Municipal del Estado Civil

RECONOCIMIENTO DE NO EXTRAMATRIMONIAL

10 de Septiembre de 1997

Los Dninos Guiniaporda

Emilth Entor ante Renor

77-154-641 DE CODAZZI OMBAR

42-04-000 DE SAN DOMINGO CESAR

JOSE DOMINGO GAVIOLA PARDO  
BARR. LA CANDELARIA GLENORCIA BOL.  
FREDY ALFONSO LERA VASQUEZ

EMILTH ENTOR RANOS  
BARR. LA CANDELARIA GLENORCIA BOL.

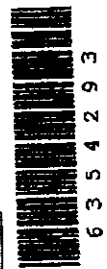
*[Handwritten signature]*



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial 6354293



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Clase de Oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código C 1 X

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
 COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de celebración: Año 2013 Mes ENE Día 26 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  
 Número: L34F187N661 P. SANTISIMA TRINIDAD

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL  
 Documento de identificación (Clase y número): CC 1.049.825.282

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: TEHERAN GOMEZ BRILLITH  
 Documento de identificación (Clase y número): CC 1.128.049.577

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: GOMEZ RAMBAY OMAIRA PATRICIA  
 Documento de identificación (Clase y número): CC 45.439.261  
 Firma: *[Firma]*

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes JUN Día 04  
 Nombre y firma del funcionario (que autoriza): EUDENIS CASAS BERTEL

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año: Mes: Día:

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	Notaría o Juzgado	Lugar y Fecha	Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**

04 JUN 2014 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERCEDENTE - ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE LA CAJAMARCA  
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CALLE DE LA AMANCA, 100, RÍO DE LA CAJAMARCA  
CALLE DE LA AMANCA, 100, RÍO DE LA CAJAMARCA  
CALLE DE LA AMANCA, 100, RÍO DE LA CAJAMARCA

-----  
Este registro tiene validez permanente  
Cajamarca

04 JUN 2014.



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 5

EJERCITO NACIONAL

SOLICITUD PRESTACIONES SOCIALES POR MUERTE PERSONAL FALLECIDO CON HIJOS

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

No. Radicación	
FECHA	

MARQUE CON UNA X

PRESTACIONES UNITARIAS  PENSION DE SOBREVIVIENTES

Ciudad y Fecha Cartagena 4 Junio 2014

AL Señor General COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL Bogotá, D.C.

Yo Brillith Telleran identificado(a) con C.C. 112804957 de Cartagena en calidad de esposa del señor Caiver Gaviria Grado SIP fallecido el día 29 mes mayo año 2014 en la ciudad de Cartagena cuando era orgánico del Batallón los Brindis y como hijo(es) del causante me permito solicitar las prestaciones antes indicadas en pleno uso de nuestras facultades y bajo la gravedad de juramento, certificamos y declaramos que:

¿Hacia vida marital al momento del fallecimiento? Contestar SI o NO  SI

¿Dependía económicamente del causante? Contestar SI o NO  SI

¿Se encuentra en estado de embarazo? Contestar SI o NO  NO

¿Estado civil del causante? Soltero  Casado  Unión Marital

(Relación de hijos del causante)

Mateo Gaviria nacido el día 25 mes 11 año 2013

\_\_\_\_\_ nacido el día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ nacido el día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ nacido el día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_

Nombre Brillith Telleran  
Firma Brillith Telleran  
Cédula No 112804957 de Cartagena



RESIDENCIA ACTUAL

Dirección Calle 66 #15-101 Dirección \_\_\_\_\_

Barrio Demaitie Ciudad \_\_\_\_\_ Barrio \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_

Departamento \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_

Teléfono No. 3217342116 Teléfono No. \_\_\_\_\_

E mail \_\_\_\_\_ E mail \_\_\_\_\_

Autorizo ser notificado(a) a través de m- Correo Electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 1437 de 2011. SI  NO

**PERSONAL FALLECIDO CON HIJOS**

1. Diligenciamiento del formato No. 5 y entregarlo en original.
2. Registro civil de defunción Fiel copia tomado del original\*.
3. Registro civil de nacimiento de los hijos expedido por autoridad competente para acreditar parentesco.\*
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad legible de los peticionarios mayores de 18 años o constancia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la cual se acredite que la misma se encuentra en trámite para su expedición.
5. Registro civil de matrimonio del fallecido fiel copia tomado del original\*
6. En caso de Unión Marital de Hecho, para demostrar tal calidad conforme con lo establecido con la ley 979 del 26 de julio de 2005 debe aportar una de las siguientes pruebas:
  - ✓ Escritura pública notarial en donde se declare la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
  - ✓ Acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
  - ✓ Sentencia judicial en donde se declare la existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
7. Certificación cuenta entidad bancaria en original reciente indicando No. de cuenta y cédula del cuenta habiente.

\* Todos los registros deben ser aportados en copia auténtica tomada del original que repose en la registraduría o notaría de origen

**¡ACTUE!**

**NO DELEGUE EL TRÁMITE DE SUS PRESTACIONES SOCIALES, REALÍCELO PERSONALMENTE, SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS.**

**Dirección de Prestaciones Sociales** Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comendo Ejército, Edificio Nuevo Tercer Piso TELEFAX 4261463 // Oficina Atención al Público Carrera 50 No. 18ª-30 Localidad Puente Aranda Teléfono 4208690 - 4208609 Extensión 104 // **Sección de Fallecidos** Conformador Oficiales, suboficiales y civiles 3203238624 directo 2660430-4261463-2661110 Ext 113 Conformador soldados profesionales 3204150537 directo 2660430-4261463 extensiones 30693; Conformador soldados regulares, bachilleres y campesinos 3102009402 directo 2660430-2661110 Ext. 113 **Sección de Indemnizados** 311-2878008 Directo 4261463 extensiones Oficiales, suboficiales y civiles 116 - soldados profesionales 115 soldados regulares, bachilleres y campesinos 116 // **Sección de Cesantías** 321-65275224 Directo 4261463 extensiones Oficiales y civiles 120 - suboficiales 118 soldados 122 // **Subsección de Caja Promotora y Fondo Nacional** Conmutador directo 4261463 extensiones Caja Promotora 106 Fondo Nacional del Ahorro 107 // **Sección de Nómina** 4261463 extensión 30714 - 30709-030687 - 30686 // **Servicio de atención al usuario DIPSO** 4261463 extensión 101.

CORREO ELECTRONICO [atencionalpublico@psnc.gov.co](mailto:atencionalpublico@psnc.gov.co)

**"FE EN LA CAUSA"**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.128.049.577**

**TEHERAN GOMEZ**  
 APELLIDOS

**BRILLITH**  
 NOMBRES

*BRILLITH TEHERAN*  
 FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ENE-1986**


**CARTAGENA**  
 (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**      **A+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**09-NOV-2004 CARTAGENA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almazatiz*  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMAZATIZ RESORTE LOPEZ



P-0500100-30134642-F-1128049577-20050304      02414 05063B 02 178166936



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53108631

NUIP 1.041.991.243

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 02 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA 2 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: GAVIRIA  
Segundo Apellido: TEHERAN

Nombre(s): MATEO

Fecha de nacimiento: Año 2013 Mes NOV Día 25 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Estado POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

**Tipo de documento anterior o Destinatario de la inscripción**

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de estado vivo: 12437641-4

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: TEHERAN GOMEZ BRILLITH

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.128.049.577

Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos: GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.049.825.282

Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.049.825.282

Firma: *[Firma manuscrita]*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**Fecha de inscripción**

Año 2013 Mes DIC Día 10

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

ALBERTO SUAREZ CARMONA NOTARIO

**Reconocimiento paterno**

Firma: \_\_\_\_\_

**Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento**

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

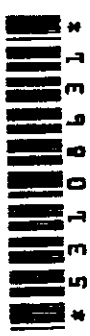
**ESPACIO PARA NOTAS**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**VALIDO PARA DEMOSTRAR  
PARENTESCO  
ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970**



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIO SEGUNDA OFICINA DE CARTAGENA  
CALLE DEL DIFENSOR  
CALLE AURELIANO ESCOBAR Y SANCATOLINA  
NO ORIGINAL, FORMA DEL REGISTRO CIVIL  
SE RESPONDE POR LA NOTARIA QUE SE FIRMÓ  
A SOLICITUD DEL INTERESADO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALOR PERMANENTE

04 JUN 2014





**BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA  
CERTIFICA ✓**

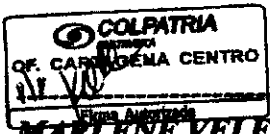
*Que la señor (a) BRILLITH TEHERAN GOMEZ identificado con C.C.No1.128.049.577 posee vínculo con nuestra entidad a través del siguiente producto: ✓*

*Cta. De Ahorros: No. 4242002456  
Fecha de apertura: 2014-06-03  
Estado de la cuenta: En trámite de apertura*

*Estas cuentas cumplen con los requisitos establecidos por la ley y el banco, manteniendo un excelente manejo.*

*Para mayor constancia se firma a los 03 días del mes de Junio de 2014 en la oficina centro.*

*Cordialmente.*



**MARLENE VELEZ VASQUEZ**  
*Gerente Of*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.049.825.282

GAVIRIA ORTIZ

APELLIDOS

GAYBER GABRIEL

NOMBRES



*Gaviria Ortiz*  
FIRMA



IMPRESION DEDO INDIZ

FECHA DE NACIMIENTO 22-AGO-1986

CLEMENCIA  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ M  
ESTATURA G.S RH SEXO

15-ABR-2005 CLEMENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A 1500150-00381533-M-1049825282-20120604 0030137297A 1 1161876433

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-1049825282  
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 02-07-2014

**DATOS PERSONALES**

Nombres y Apellidos : GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL ✓ Cédula Nro. 1049825282 CLEMENCIA  
 Código Militar : 1049825282 Grado : SLP ✓ Arma : NA.  
 Estado Civil : Soltero (a) Fecha Nacimiento : 22-08-1986 CLEMENCIA  
 Dirección : CALLE 66 # 106-115 CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL BOLIVAR  
 Telefonos : 3145346900  
 Dependencia Actual : BATALLON DE COMBATE TERRESTRE No. 105 CT. EDWIN ALEXANDER - TOLEMAIDA (TOLIMA)  
 Causal de Retiro : MUERTE EN COMBATE O POR ACCION DIREC DEL ENEMIG ✓  
 Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1688 26-06-2014  
 Fecha Ingreso : 01-01-2008 ✓ Fecha Corte (Retiro) : 29-05-2014 ✓  
 A.F.C. : CAUSACION CPVM  
 Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES  
 Tipo de Reconocimiento: CESANTIA DEFINITIVA

**RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**

**TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS**

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO ✓	6	4	28	2,308
FORMACION ✓	0	3	17	107
TIEMPO TOTAL ✓	6	8	15	2,415
DIFERENCIA AÑO LABORAL ✓	0	1	3	33
TIEMPO LIQUIDACION ✓	6	9	18	2,448

**TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO**

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	6	4	28	2,308
FORMACION	0	3	17	107
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	6	11	15	2,505
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	1	5	35
TIEMPO LIQUIDACION	7	0	20	2,540

**RELACION DETALLADA DE TIEMPOS**

Conceptos	Disposición		Lapso		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Desde	Hasta			
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL ✓	OAP-EJC	1378	20070914	20071231	0	3	17
- ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1378	20070914	20071231	0	3	17
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1662	20071228	20140529	6	4	28
- SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1662	20071228	20140529	6	4	28
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	1688	20140628	20140928	0	3	0
MUERTE EN COMBATE O POR ACCION DIREC DEL	OAP-EJC	1688	20140628	20140529			

**PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO ✓	.00	862,400.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE ✓	32.50	280,280.00
		1,142,680.00

**PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	862,400.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	32.50	280,280.00
		1,142,680.00

**HABERES ULTIMA NOMINA MAYO/2014 DIAS : 30 GRADO : SLP**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		862,400.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	32.50	280,280.00
SEGURO SALUD SUBSIDIADO	.00	11,312.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	215,690.00
		1,369,682.00

**DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MAYO/2014 DIAS : 30 GRADO : SLP**

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	34,496.00	05/2014	05/2014
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	55,214.08	05/2014	05/2014
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	8,192.80	04/2014	04/2016
RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL SA	9333	12,950.00	02/2014	01/2016
COOPERATIVA DE AYUDA SOLIDARIA LTDA	9349	35,000.00	09/2011	08/2014

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-1049825282  
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 02-07-2014

**DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MAYO/2014 DIAS : 30 GRADO : SLP**

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
COORDINADORA DE SERV.Y REPRESENTACIONES LTDA	9448	39,000.00	10/2011	06/2014
BANCO CORBANCA	952Q	379,503.00	12/2012	11/2017
COOP PROM DE BIENES Y SERV SOLIDARIOS DE COL	957C	88,250.00	05/2013	04/2015
COOP MULTIA SECCION APORTE CREDITO BUEN FUTU	959Q	51,958.00	05/2014	04/2017
UNION TEMP ASEG SOLIDARIA DE COLOMBIA LIBERT	967T	11,312.00	05/2014	05/2014
COOSERPARK	9950	8,627.00	01/2014	12/2018

**REGISTRO DE EMBARGOS**

**INFORMACION FAMILIAR**

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
--------------	------------	------------	------------

**RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR**

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion			
			Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje

**DEROGACIONES RETIROS**

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó			
						Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

**OBSERVACIONES**

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.  
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Elaboró.

EJC\_AYB/JULIO13. SV. JULIO CESAR OROZCO SARMIENTO  
NO REPORTADO

PD1. JANE PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ

TENIENTE CORONEL MARCELO VILLEGAS BRAVO  
JEFE SECCION ALTAS Y BAJAS

Teniente Coronel OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RUIZ  
Director(E) Personal Ejercito

EJC\_AYB/JULIO13 20140207 07:07:44



EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

PERSONAS PARA NOTIFICAR

APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	DIRECCION	TELEFONO
Telerao Gomez Bulla	Esposa	Calle 66 No 15 - 10 L	321 181 2116

Sargento Primero **BERNARDO ADOLFO ATUESTA MEDINA**  
Conformador de Expedientes Soldados Profesionales Sección de Fallecidos DIPSO





EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES  
HOJA DE LIQUIDACION

Fecha de Trámite: 21 Agosto 2014  
Expediente Prestacional No. 217251 Del 10 Junio 2014

Gdo ELP Apellidos y Nombres GONNIVA ORTIZ GAYBE GABRIEL

B E N E F I C I A R I O S

APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	DOCUMENTO	%
<u>Teheran Gomez Brilliotti</u>	<u>Esposa</u>	<u>1'28049 517</u>	<u>50%</u>
<u>Gonivia Teheran Mateo</u>	<u>Hijo</u>	<u>MIP 1 043 991 245</u>	<u>50%</u>
_____	_____	_____	____%
_____	_____	_____	____%
_____	_____	_____	____%
_____	_____	_____	____%
_____	_____	_____	____%

DERECHOS PRESTACIONALES

CESANTIAS DEFINITIVAS SI BONIFICACION NO COMPESACION POR MUERTE NO

Sargento Primero **BERNARDO ADOLFO ATUESTA MEDINA**  
Conformador de Expedientes Soldados Profesionales Sección de Fallecidos DIPSO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



FUERZA DE TAREA NUDO DE PARAMILLO  
BRIGADA MOVIL N° 18

Taraza Antioquia 06 de Junio de 2014

No 000955 /MD-CE-FUNUP-COBRIM 18-B1-27.5

Señor Coronel  
**JHON ARTURO SANCHEZ PEÑA**  
Director de Prestaciones Sociales Ejercito  
Bogotá D-C

ASUNTO : *Envió Documentación Fallecido.*

Respetuosamente me permito enviar la documentación requerida correspondiente al Señor **SLP.QEPD. GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL CC N° 1049825282** fallecido el día 29 de Mayo de 2014 en el municipio de Ituango Antioquia, Cuando eran orgánico del Batallón de Combate Terrestre No 105, adscrito a la Brigada Móvil N° 18, para darle el trámite correspondiente así:

- INFORMATIVO POR MUERTE
- FORMATO No 5 DILIGENCIADO
- FOTOCOPIA CEDULA FALLECIDO
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ORIG. SLP-LOPEZ XLFONSO LISANGRO
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ORIG. HIJO DEL FALLECIDO MATEO GAVIRIA T.
- COPIA CEDULA DE CIUDADANIA SRA.BRILLITH TEHERAN GOMEZ ESPOSA
- CONSTANCIA BANCARIA SRA.BRILLITH TEHERAN GOMEZ ESPOSA

Por orden del señor Coronel  
Prestado: 026.120. Jairo Enrique Beltrán Chacón  
Comandante Brigada Móvil No 18

Teniente Coronel **JAIRO ENRIQUE BELTRAN CHACON**  
Segundo Comandante y JEM Brigada Movil N° 18

"2014 AÑO DE LA MORAL Y BIENESTAR DEL SOLDADO COLOMBIANO"  
Taraza Antioquia Brigada Móvil No.18 [disgocead-2007@hotmail.com](mailto:disgocead-2007@hotmail.com)  
3112113776 - 311216874

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



Fecha 21-08-2014 11:41:33  
Página 1 de 3

Certificación de Antecedentes Prestacionales

Fuerza: EJC. Identificación: 1049825282 Código Militar: 1049825282 SLP. GAVRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor	
					Número	Fecha	Número	Fecha		
2008	1	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	74367	25/02/2008	CP2802	25/02/2008	53,842.00	
	2	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	74428	25/02/2008	CP2803	27/02/2008	53,842.00	
	3	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	75982	16/04/2008	CP2804	18/04/2008	53,842.00	
	4	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76871	21/05/2008	CP2805	22/05/2008	53,842.00	
	5	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	77633	23/06/2008	CP2806	23/06/2008	53,842.00	
	6	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	78258	25/07/2008	CP2807	25/07/2008	53,842.00	
	7	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	79025	22/08/2008	CP2808	27/08/2008	52,047.00	
	8	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80031	24/09/2008	CP2809	24/09/2008	53,842.00	
	9	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80758	24/10/2008	CP2810	24/10/2008	53,842.00	
	10	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	81734	09/12/2008	CP2811	09/12/2008	53,842.00	
	11	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82086	28/12/2008	CP2812	28/12/2008	53,842.00	
Deducible					598,467		Nominado		598,467.00	
2009	12	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82514	28/01/2009	CP2801	28/01/2009	53,842.00	
	13	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	83521	03/03/2009	CP2802	03/03/2009	53,842.00	
	14	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	84836	16/03/2009	CP2803	18/04/2009	57,972.00	
	15	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	85138	30/04/2009	CP2804	29/04/2009	57,972.00	
	16	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	86202	02/06/2009	CP2806	31/06/2009	57,972.00	
	17	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	87328	01/07/2009	CP2808	30/06/2009	57,972.00	
	18	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	88023	05/08/2009	CP2807	08/08/2009	57,972.00	
	19	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	90484	28/08/2009	CP2808	31/08/2009	57,972.00	
	20	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	92840	13/10/2009	CP2809	14/10/2009	57,972.00	
	21	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	93783	30/10/2009	CP2810	31/10/2009	57,972.00	
	22	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	96320	30/11/2009	CP2811	30/11/2009	57,972.00	
	23	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	98291	24/12/2009	CP2812	22/12/2009	57,972.00	
	Deducible					687,404		Nominado		687,404.00
2010	24	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	97407	03/02/2010	CP2801	03/02/2010	63,989.00	
	25	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	98894	04/03/2010	CP2802	04/03/2010	63,989.00	
	26	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	100308	31/03/2010	CP2803	31/03/2010	63,989.00	
	27	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	101503	30/04/2010	CP2804	30/04/2010	63,989.00	
	28	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	103166	31/05/2010	CP2806	31/05/2010	63,989.00	
	29	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	104898	02/07/2010	CP2806	02/07/2010	63,989.00	
	30	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	105414	31/07/2010	CP2807	31/07/2010	63,989.00	
	31	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	108862	03/09/2010	CP2808	03/09/2010	63,989.00	
	32	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	108703	30/08/2010	CP2809	30/08/2010	63,989.00	
	33	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	108893	29/10/2010	CP2810	31/10/2010	63,989.00	
	34	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	110814	30/11/2010	CP2811	30/11/2010	63,989.00	
	35	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	111588	20/12/2010	CP2812	20/12/2010	63,989.00	
	Deducible					767,868		Nominado		767,868.00
	2011	36	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	112188	25/01/2011	CP2813	31/01/2011	70,610.00
		37	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	114082	23/02/2011	CP2814	28/02/2011	70,610.00
38		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	115648	23/03/2011	CP2816	31/03/2011	68,258.00	
39		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	116833	18/04/2011	CP2816	30/04/2011	70,610.00	
40		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	118342	28/05/2011	CP2817	31/05/2011	70,610.00	

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



Fecha 21-08-2014 11:41:33  
Página 2 de 3

Certificación de Antecedentes Profesionales

Fuerza: EJC. Identificación: 1049825282 Código Militar: 1049825282 SLP. GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL

Año	Noma	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Mensura		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2011	41	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	119388	28/08/2011	CP2018	30/08/2011	70,810.00
	42	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	126718	28/07/2011	CP2019	31/07/2011	70,810.00
	43	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	122030	24/08/2011	CP2020	31/08/2011	70,810.00
	44	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	124146	27/08/2011	CP2021	30/08/2011	70,810.00
	45	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	128048	28/10/2011	CP2022	31/10/2011	70,810.00
	46	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	127674	28/11/2011	CP2023	30/11/2011	70,810.00
	47	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	128772	28/12/2011	CP2024	31/12/2011	70,810.00
					Deducible	844,884	Nominado	844,884.00	
2012	48	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	130888	07/02/2012	CP2025	31/01/2012	79,007.00
	49	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	131898	28/02/2012	CP2026	28/02/2012	79,007.00
	50	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	133711	04/04/2012	CP2027	31/03/2012	79,007.00
	51	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	138758	27/04/2012	CP2028	30/04/2012	79,007.00
	52	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	137518	30/05/2012	CP2029	31/05/2012	79,007.00
	53	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	138021	30/06/2012	CP2030	30/06/2012	79,007.00
	54	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	140808	30/07/2012	CP2031	31/07/2012	79,007.00
	55	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	142880	30/08/2012	CP2032	31/08/2012	79,007.00
	56	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	143890	28/09/2012	CP2033	30/09/2012	79,007.00
	57	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	146954	30/10/2012	CP2034	31/10/2012	79,007.00
	58	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	147181	28/11/2012	CP2035	30/11/2012	79,007.00
	59	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	148874	30/12/2012	CP2036	31/12/2012	79,007.00
					Deducible	948,884	Nominado	948,884.00	
2013	60	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	150288	30/01/2013	CP2038	31/01/2013	86,657.00
	61	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	162383	28/02/2013	CP2040	28/02/2013	86,657.00
	62	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	153844	30/03/2013	CP2041	31/03/2013	86,657.00
	63	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	158008	30/04/2013	CP2042	30/04/2013	86,657.00
	64	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	157668	30/05/2013	CP2043	31/05/2013	86,657.00
	65	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	159493	30/06/2013	CP2044	30/06/2013	86,657.00
	66	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	161678	31/07/2013	CP2046	31/07/2013	86,657.00
	67	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	162872	31/08/2013	CP2047	31/08/2013	86,657.00
	68	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	164990	16/10/2013	CP2049	30/09/2013	86,657.00
	69	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	168418	31/10/2013	CP2050	31/10/2013	86,657.00
	70	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167081	30/11/2013	CP2051	30/11/2013	86,657.00
71	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167887	30/12/2013	CP2052	31/12/2013	86,657.00	
					Deducible	1,639,884	Nominado	1,639,884.00	
2014	72	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	169823	31/01/2014	CP2054	31/01/2014	92,132.00
	73	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	171443	28/02/2014	CP2055	28/02/2014	92,223.00
	74	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	173583	31/03/2014	CP2057	31/03/2014	92,223.00
	75	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	174847	30/04/2014	CP2059	30/04/2014	92,223.00
	76	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	177233	31/05/2014	CP2058	31/05/2014	92,223.00
					Deducible	473,824	Nominado	473,824.00	
<b>TOTALES</b>					Deducible	5,351,691	Nominado	5,351,691.00	



Certificación de Antecedentes Prestacionales

Fuerza: EJC. Identificación: 1049825282 Código Militar: 1049825282 SLP. GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	

EJC. PRNELSONV11: TAYLOR NELSON VEGA LEON  
Certificador Antecedentes Prestacionales



EJERCITO NACIONAL  
 DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

CESANTIAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 217852 de 2014.

SLP	EJC	GAYBER GABRIEL GAVIRIA ORTIZ	1049625262	01-ENE-2008
			03-JUL-2014	29-MAY-2014

SUELDO BASICO FACTOR TIEMPO EN DIAS TOTAL CESANTIAS	SUELDO BASICO FACTOR TIEMPO EN DIAS TOTAL CESANTIAS	SUELDO BASICO PRIMA ANTIGUEDAD SOL FACTOR TIEMPO EN DIAS TOTAL CESANTIAS	SUELDO BASICO PRIMA ANTIGUEDAD SOL FACTOR TIEMPO EN DIAS TOTAL CESANTIAS	SUELDO BASICO PRIMA ANTIGUEDAD SOL FACTOR TIEMPO EN DIAS TOTAL CESANTIAS
--	--	--	--	--

CESANTIAS	5,391,897.00	5,391,897.00	5,391,897.00	5,391,897.00	5,391,897.00
TOTALES	5,391,897.00	5,391,897.00	5,391,897.00	5,391,897.00	5,391,897.00

VALOR NETO:	331,841.00	331,841.00	331,841.00	331,841.00	331,841.00
-------------	------------	------------	------------	------------	------------

**INDICACIONES:**  
 - Señor(a) SLP, GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL con documento de identidad No. 1049625262, el 100%, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$331,841.00), a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con N. Nro. 8600219677. Dineros que quedaran condicionado hasta tanto se aporte la documentacion solicitada en el considerando de este acto administrativo.

SJO\_DIPROGONZALOHA: SR. GENERAL ANTONIO SUAREZ BRIS

RESOLUCIÓN No.

Hoja No. 2

Continuación de la liquidación con fundamento en el expediente Nro. 217232 de 2014

---

Liquidador expedientes Prestacionales  
Fecha 21-08-2014 14:03:49

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No.20145370879661: MDN-CGFM-CE-DIPSO-FALL-25.25

Bogotá, D.C., 21-08-2014

Doctora  
**LINA MARIA TORRES CAMARGO**  
Coordinadora grupo de prestaciones sociales Ministerio de defensa nacional.  
Cra.13 No.27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bofítica Centro Internacional  
Bogotá D.C.

Asunto: Envío Expediente

Anexo al presente me permito enviar a la doctora **COORDINADORA GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES MINISTERIO DE DEFENSA**, copia de los expedientes que se relacionan a continuación para el trámite de pensión:

No.	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FOLIOS	OBS
1	SLP	GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL	18	

Atentamente,

Teniente Coronel **WILLIAM TAPIAS CASALLAS**  
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Elaboró: Ss. Funes Jaime  
Conformado: Prestaciones SLP

Revisó: My. Carlos Peña  
Coordinador sección fallecidos



FE EN LA CAUSA  
"ESTAMOS EN EL CORAZÓN DE LOS COLOMBIANOS Y AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR"  
Entrada Principal Carrera 54 No. 28 - 25 CAN - Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28,  
No. Del Conmutador No. De fax institucional  
Dirección página web. Dirección electrónica de la entidad







EJERCITO NACIONAL  
 DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
 RESOLUCION No. 182651 - FECHA

05 SEP 2014

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 217252 de 2014/.

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010,  
 y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantias Definitivas, por defunción (Muerte en combate), a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE REPÚBLICA	CÓDIGO
SLP	EJC	GAYBER GABRIEL GAVIRIA ORTIZ	1048828282	1048828282
		NÚMERO	31048828282	DESDE
		FECHA	02-JUL-2014	HASTA
				01-ENE-2008
				29-MAY-2014

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1794 de 2000. Además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

Que el tiempo de servicio militar y/o tiempo de alumno en la escuela de formación, debe ser liquidado con los haberes del primer lapso como SOLDADO PROFESIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 para efectos de liquidación de las cesantías de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio; incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58,5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 360 días por año y 30 por mes sin efecto retroactivo.

LAPSO 1 - PRIMARIO AL 31/12/2007			LAPSO 2 - PRIMARIO AL 31/12/2008			LAPSO 3 - PRIMARIO AL 31/12/2009		
SUELDO BASICO	JD	648.100,00	SUELDO BASICO	JD	695.000,00	SUELDO BASICO	JD	721.000,00
FACTOR			FACTOR			PRIMA ANTIGÜEDAD SOL	6,30	46.188,00
TIEMPO			TIEMPO			FACTOR		
TOTAL CESANTIAS			TOTAL CESANTIAS			TIEMPO		
						TOTAL CESANTIAS		



“2014 AÑO DE LA MORAL Y EL BIENESTAR DEL SOLDADO COLOMBIANO”



243097

05 SEP 2014

RESOLUCION No. 182651 - FECHA

Hoja No. 2

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de Prestaciones Sociales con fundamento en el expediente Nro. 217252 de 2014

LAPSO: 01/01/2011 AL 31/12/2011		
SUELDO BASICO	.00	745,840.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	13.00	97,479.00
FACTOR		
TIEMPO		
TOTAL CESANTIAS		

LAPSO: 01/01/2012 AL 31/12/2012		
SUELDO BASICO	.00	793,380.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	18.50	154,709.00
FACTOR		
TIEMPO		
TOTAL CESANTIAS		

LAPSO: 01/01/2013 AL 31/12/2013		
SUELDO BASICO	.00	825,300.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	26.00	214,578.00
FACTOR		
TIEMPO		
TOTAL CESANTIAS		

LAPSO: 01/01/2014 AL 26/02/2014		
SUELDO BASICO	.00	862,400.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	32.50	280,280.00
FACTOR		
TIEMPO		
TOTAL CESANTIAS		

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la ley 973 del 21 de julio del 2005, los Soldados profesionales son afiliados forzosos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y según lo establecido en el Acta No. 126 del 13 de Septiembre del 2008, suscrita por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA y LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO, los dineros reconocidos por prestaciones sociales deben ser girados y abonados a la cuenta individual del afiliado.

Que se hizo presente a reclamar la señora TEHERAN GOMEZ BRILLITH C.C. 1128049577 en calidad de cónyuge del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de matrimonio indicativo serial 6354293 obrante al folio 9 del expediente, madre y representante legal del menor GAVIRIA TEHERAN MATEO NUIP 1041991243 hijo del causante.





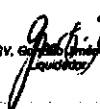



Que el 100% del valor reconocido se dejará condicionado hasta tanto se aporte:

- \* Fiel copia tomada del original del registro civil de defunción del causante.


Momento en el cual se expedira nuevo acto administrativo que ordene el correspondiente pago.

Que hasta el momento de elaboración de este acto administrativo no se ha presentado otra persona con igual o mejor derecho a reclamar las prestaciones sociales del SOLDADO PROFESIONAL GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL (Q.E.P.D).

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, el expediente por pensión fue tramitado mediante oficio 20145370879681 del 21 de agosto de 2014, al Grupo de

**FE EN LA CAUSA"**  
**"2014 AÑO DE LA MORAL Y EL BIENESTAR DEL SOLDADO COLOMBIANO"**



Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de Prestaciones Sociales con fundamento en el expediente Nro. 217252 de 2014

Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional Sección Pensionados, entidad que de conformidad con la Resolución Ministerial No. 15597 de 1997 y Directiva permanente 012 de 2012, es la dependencia competente y encargada para efectuar el trámite pensional. Para mayor información pueden dirigirse al Centro Internacional Cra. 13 No. 27-00 (Centro Internacional) locales 12 y 13, Línea gratuita 018000111324 Fax: 2862497 y 3412160 Conmutador: 3150111 ext. 28414 y 28426 Tels: 2-862715 y 2862851 de la ciudad de Bogotá.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

Prestación	Valor Reconocido	Análisis	Causaciones	Total Análisis y Causaciones	Valor Prestación
CEBANTIAS	5,883,838.00	.00	5,351,697.00	5,351,697.00	331,841.00
<b>TOTALES</b>	<b>5,883,838.00</b>	<b>.00</b>	<b>5,351,697.00</b>	<b>5,351,697.00</b>	<b>331,841.00</b>

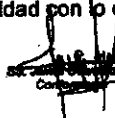
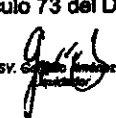


PARAGRAFO 1o. : El valor total de causaciones; CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5,351,697.00 ), por concepto de g/ros a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARAGRAFO 2o. : Los dineros transferidos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, pueden ser cobrados, presentando copia de esta resolución y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa institución, para mayor información puede comunicarse a la línea gratuita 018000919429 en todo el país y en Bogotá Cra. 54 No. 26-54 CAN, Call Center 2207219/12/54.

PARAGRAFO 3o. : El valor neto a cancelar es el siguiente, así:

Valor Disponible	Emberges	Descuentos	Total Descuentos	Valor Neto
331,841.00	.00	.00	.00	331,841.00
<b>VALOR NETO : TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.</b>				

ARTÍCULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

 SA María Victoria Fuentes 7417, María Vega Contador  
 SV Gabriel Jiménez AAE Luz María Jiménez Asesor Jurídico  
 ADG MY Carlos Peña Asesor Jurídico  
 SP Álvaro Méndez Revisor Acad. Administrativo



FE EN LA CAUSA  
"2014 AÑO DE LA MORAL Y EL BIENESTAR DEL SOLDADO COLOMBIANO"



243096

RESOLUCION No. 182651 - FECHA 05 SEP 2014

Hoja No. 4

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de Prestaciones Sociales con fundamento en el expediente Nro. 217262 de 2014

- Señor(a) SLP. GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL con documento de identidad No. 1049825282, el 100%, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$331,841.00), a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con NI. Nro. 8600219877. Dineros que quedaran condicionado hasta tanto se aporte la documentacion solicitada en el considerando de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 4o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, envíese copia de la presente resolución a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y a la hoja de vida correspondiente.

05 SEP 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá,

Mayor CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ  
Coordinador Sección Fallecidos

Teniente Coronel WILLIAM TAPIAS CASALLAS  
Subdirector Prestaciones Sociales

Coronel GUSTAVO VIZCAYA VILLA  
Director Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto

Mayor General JAIRO SALGUERO CASAS  
Jefe Desarrollo Humano Ejército

Elaboró :E/C\_PRSLUZJ12: AA8. LUZ MARINA JIMENEZ ABRIL - 20142208 10:08:30



CS. Jaime...  
Conformidad

TA17. Nelson...  
Certificador

SV. Juan...  
Liquidador

AA8. Luz Marina...  
Digitador

(ABG) NY. Carlos...  
Asesor Jurídico

SP. Ana...  
Revisor Actos Administrativos

FE EN LA CAUSA

"2014 AÑO DE LA MORAL Y EL BIENESTAR DEL SOLDADO COLOMBIANO"





EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., 05 de Septiembre del 2014

No. 38862 MDN-CGFM-CEJEDEH-DIPSO-177

AL : Señor(a) Soldado Profesional  
BRILLITH TEHERAN GOMEZ  
Calle 66 # 15-101  
Cartagena Distrito Turístico Y Cultural (Bolívar)

ASUNTO : Citación para Notificación

Me permito comunicarle que la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional, ha expedido la Resolución No. 38265 del 05/09/2014, por medio del cual se define su situación prestacional.

En consecuencia la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, comedidamente lo(s) cita para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se sirva o se presente para notificarse del contenido del acto administrativo anteriormente anotado (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en la Oficina de Atención al Usuario Carrera 50 No. 18A-30 Puente Aranda, Bogotá, D.C.

Es necesario desplazarse a la ciudad de Bogotá, pues en caso de no comparecer dentro de los términos establecidos en el (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esta Dirección procederá a efectuar NOTIFICACION POR AVISO establecido en el Art. 69 del CPA y de lo CA mismo código., enviándole copia de la Resolución.

Teniente Coronel WILLIAM TAPIAS CASALLAS  
Subdirector Prestaciones Sociales

JACTREI

NO SE DEBE EMBAJAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL, SU FIRMA Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS

Modelo EJC\_PRRICARDOE13: SP. RICARDO ESCOBAR ARENAS

PL-063-2014

COPIA PARA ENTREGAR



Atención al Usuario: Carrera 50 No. 18A-30 Puente Aranda Bogotá D.C. 050110  
Tel: 311 2400000 Fax: 311 2400000 Correo: atencion.usuario@ejercito.mil.co



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

Al contestar, cite este número  
Radicado No. 20145331025591: MDN-CGFM-CE-DIPSO-CES-22.1  
Bogotá, D.C., 24-09-2014

Señora  
**BRILLITH THERAN GOMEZ**  
Carrera 2ª No. 65 - 148 Barrio Crespo  
Cartagena - Bolívar.

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN RAD INTERNO No. 247344-2

Con toda atención y en respuesta a su derecho de petición sin fecha, suscrito por usted, en calidad de beneficiaria del SLP (fallecido) **GAYBER GABRIEL GAVIRIA ORTIZ**, radicado en esta Dirección el 17 de septiembre del año que avanza, mediante el cual solicita (...) se ordene el pago de las prestaciones sociales (...) sic, al respecto me permito enviar copia de la resolución No. 182651 del 05 de septiembre de 2014, por medio de la cual reconoce y ordena el pago de CESANTIAS DEFINITIVAS, que en su parte considerativa expresa:

"(...) Que el 100% del valor reconocido se dejara condicionado hasta tanto se aporte:  
• Fiel copia tomada del original del registro civil de defunción del causante. (...)"

Una vez aporte dicho documento solicitado, se expedirá un nuevo acto administrativo que ordene el correspondiente pago.

Adicional a esto es pertinente informar que mediante el oficio No. 20145370879681 del 21 de agosto de 2014, se remitió el expediente conformado para estudio y reconocimiento de la pensión de sobrevivencia hacia el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo anterior esperamos haber brindado a través del presente oficio la información pertinente, sin embargo en caso de persistir alguna inquietud esta Dirección permanecerá atenta para brindar una eficaz y oportuna respuesta.

Atentamente,

Teniente Coronel **ANA SOFIA REVELO RODRIGUEZ**  
Jefe Sección Jurídica

Elaboró: ABG. SEBASTIAN AGUILERA LOPEZ  
Asesor Jurídico DIPSO

Anexo: lo mencionado  
c.c. EXPEDIENTE\_FALLECIDOS



**FE EN LA CAUSA**  
"PATRIA, HONOR Y LEALTAD Dios en todas nuestras actuaciones"  
Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN - Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28,  
Commutador institucional No. 4261463 Ext. 31987  
E mail: [diago@ejercito.mil.co](mailto:diago@ejercito.mil.co) Dirección página web: [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SLP(N)  
Combate  
29-05-14

27

SEÑOR: Cel 6049825282  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL  
Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO  
E.S.D.

Ejército Nacional de Colombia  
Carrera 54 N 28 25 CAN  
Horario: 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.  
Web master: [atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co](mailto:atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co)

COMANDO DEL EJERCITO  
REGISTRO  
17 SEP 2014

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.

**BRILLITH THERAN GOMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.049.577 de Cartagena, como cónyuge superviviente del soldado **GAYBER GABRIEL GAVIRIA ORTIZ**, obrando en mi propio nombre y en representación de mi HIJO MENOR **MATEO GAVIRIA TERAN** concuro a Usted muy respetuosamente, amparado bajo el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, para solicitarle lo siguiente.

**I. PETICIONES.**

**PRIMERO:** **BRILLITH THERAN GOMEZ**, en mi condición de cónyuge superviviente del soldado **GAYBER GABRIEL GAVIRIA ORTIZ**, obrando en mi propio nombre y en representación de mi HIJO MENOR **MATEO GAVIRIA TERAN**, solicito se ordene el pago de las Prestaciones Sociales y demás haberes a favor de mi núcleo familiar.

**II. HECHOS.**

**PRIMERA:** la suscrita **BRILLITH THERAN GOMEZ**, mi esposo **GAYBER GABRIEL GAVIRIA ORTIZ** y mi HIJO MENOR **MATEO GAVIRIA TERAN**, conformamos el núcleo familiar. Folio 3 y 4.

**SEGUNDO:** El soldado **GAYBER GABRIEL GAVIRIA ORTIZ**, ESTABA VINCULADO AL EJERCITO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, y fue muerto el 29 mayo del 2014 por ACCIÓN DIRECTA DEL ENEMIGO. Folio 5.

**TERCERO:** SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, **JUAN CARLOS PINZÓN**, han transcurrido 120 días del suceso y me toca llevar el dolor de la muerte de mi esposo El soldado **GAYBER GABRIEL GAVIRIA ORTIZ** de cuyo matrimonio quedo un hijo sin padre. Folio 5.

**CUARTO:** SEÑOR MINISTRO, hoy nuestro núcleo familiar se encuentra en la ignominia y el abandono por parte de la institución sin el mínimo vital para darle a nuestro hijo la alimentación, salud y educación. Por tal razón, vivimos de la caridad de nuestros parientes.

1

REGISTRO DE PETICIONES  
RADIOFONO MON-LEJO NUMERO:  
No 2014-116-847344-2  
Asunto: DR. SRA. BRILLITH THERAN  
Fecha Recepción: 11/09/14  
Oficina Registradora: DANABE  
Sistema REGISTRO DE PDSO  
Registrador: OLU BRILLITH THERAN GOMEZ  
BOGOTÁ - EJERCITO DE COLOMBIA  
Bogotá D.C. CAN, Tel. 5160111  
Powered By ORFEOPL

27

## III. ANEXOS.

1. Registro civil de matrimonio. *Folio 3*
2. Registro civil de nacimiento *Folio 4*
3. Certificado de defunción. *Folio 5*

## IV. NOTIFICACIÓN

Barrió Crespo CRA 2ª. No. 65-148  
Cel.: 3008083750;  
Cartagena – Bolívar.

Atentamente;

*Brillith Theran*

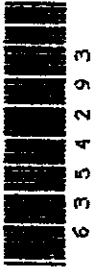
BRILLITH THERAN GOMEZ

Cédula de ciudadanía No. 1.128.049.577 de Cartagena.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



6 3 5 4 2 9 3

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial **6354293**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - BOYACÁ - CARTAGENA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA - BOYACÁ - CARTAGENA

Fecha de celebración: Año Mes Día Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, otra  
Acta religioso Escritura de prescripción

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: MARCELA OLIVER GAVIER GABRIEL  
Documento de identificación (Clase y número):

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: TERESA COMES BRILLITO  
Documento de identificación (Clase y número):

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: JUAN CARLOS GARCIA PATRICIA  
Documento de identificación (Clase y número):  
Firma

Fecha de inscripción: Año Mes Día Nombre y firma del funcionario que autoriza: EUDENIS CANAS BENTON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Lugar otorgamiento de la escritura No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO: Nombres y apellidos completos Identificación (Clase y Número) Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS: Tipo de providencia Notaría o juzgado Lugar y Fecha

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53108631

NUIP 1.041.991.243

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina  
Registrador  Notario  Número 52 Canales  Carrizosa  Inspección de Policía  Código C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento de inscripción de P.R.B.M.  
NOTARIA 2 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito  
Nombre(s) TEHERAN

MATEO

Fecha de nacimiento  
Año 2013 Mes NOV Día 25 SEXO MASCULINO Grupo sanguíneo A POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento de inscripción)  
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedido o continuación de estado  
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número asignado al estado vivo 12437641-4

Datos de la madre  
Apellidos y nombres completos TEHERAN GOMEZ BRILLITH

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.128.049.577 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre  
Apellidos y nombres completos GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.049.825.282 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante  
Apellidos y nombres completos GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.049.825.282 Firma

Datos primer castigo

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo castigo

Documento de identificación (Clase y número)

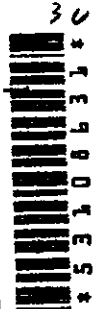
Fecha de inscripción Año 2013 Mes DIC Día 10 Nombre y firma del funcionario que autoriza ALBERTO SUAREZ CARMONA NOTARIO

Reconocimiento potestativo Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

VALIDO PARA DEMOSTRACION



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



República de Colombia  
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN  
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



Ministerio de la Protección Social

CONFIDENCIAL  
Los datos que el DANE recibe en esta forma, son suministrados exclusivamente a los propósitos de los registros civiles por la Ley 78 de 1988, artículo 11.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

00027704-8

Concuerda Inscripciones al Registro

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		Municipio	
Departamento: <u>Antioquia</u>		<u>ETURNO</u>	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
<input type="checkbox"/> Obstrucción municipal <input type="checkbox"/> Obstrucción judicial <input checked="" type="checkbox"/> Obstrucción de la familia (sección, completa o parcial)		<input type="checkbox"/> Total <input type="checkbox"/> No total	<input checked="" type="checkbox"/> 21/11/12 <input type="checkbox"/> 22/11/12
HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		<input type="checkbox"/> No se sabe <input checked="" type="checkbox"/> No se sabe	
SESO DEL FALLECIDO		APPELLIDOS Y NOMBRES DEL FALLECIDO (DE LOS QUE FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	
<input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado		Primer apellido: <u>GAVIRIA</u> Segundo apellido: <u>ORTIZ</u> Primer nombre: <u>GAYBÉ</u> Segundo nombre: <u>GABRIEL</u>	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (DE LOS QUE FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	
<input type="checkbox"/> Registro civil <input type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input checked="" type="checkbox"/> Otros (especificar)		<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> No se sabe	
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL COMPROBANTE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL COMPROBANTE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
Primer apellido: <u>LEBARRA</u> Segundo apellido: <u>PEREZ</u> Primer nombre: <u>EROLAN</u> Segundo nombre: <u>ROSA</u>		<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL COMPROBANTE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería		<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO		FECHA DE QUE CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Departamento: <u>COLOMBIA</u> Municipio: <u>MONTAÑA</u> <input checked="" type="checkbox"/> 21/11/12 <input type="checkbox"/> 22/11/12 <input type="checkbox"/> 23/11/12		<input checked="" type="checkbox"/> 21/11/12 <input type="checkbox"/> 22/11/12 <input type="checkbox"/> 23/11/12	

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



Fecha 02-12-2014 13:05:11

Página 1 de 3

Certificación de Antecedentes Prestacionales

Fuerza: EJC. Identificación: 1049625282 Código Militar: 1049625282 SLP. GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2008	1	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	74387	25/02/2008	CP2802	25/02/2008	53,842.00
	2	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	74426	26/02/2008	CP2803	27/02/2008	53,842.00
	3	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	75962	15/04/2008	CP2804	18/04/2008	53,842.00
	4	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76871	21/05/2008	CP2805	22/05/2008	53,842.00
	5	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	77633	23/06/2008	CP2806	23/06/2008	53,842.00
	6	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	78263	25/07/2008	CP2807	25/07/2008	53,842.00
	7	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	79025	22/08/2008	CP2808	27/08/2008	52,047.00
	8	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80031	24/09/2008	CP2809	24/09/2008	53,842.00
	9	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80766	24/10/2008	CP2810	24/10/2008	53,842.00
	10	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	81734	09/12/2008	CP2811	09/12/2008	53,842.00
	11	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82068	28/12/2008	CP2812	28/12/2008	53,842.00
Deducible					599,467		Nominado		599,467.00
2009	12	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82514	26/01/2009	CP2901	26/01/2009	53,842.00
	13	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	83621	03/03/2009	CP2902	03/03/2009	53,842.00
	14	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	84836	18/03/2009	CP2903	18/04/2009	57,972.00
	15	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	85138	30/04/2009	CP2904	29/04/2009	57,972.00
	16	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	86202	02/06/2009	CP2905	31/05/2009	57,972.00
	17	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	87326	01/07/2009	CP2906	30/06/2009	57,972.00
	18	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	88023	05/08/2009	CP2907	08/08/2009	57,972.00
	19	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	90484	28/08/2009	CP2908	31/08/2009	57,972.00
	20	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	92840	13/10/2009	CP2909	14/10/2009	57,972.00
	21	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	93783	30/10/2009	CP2910	31/10/2009	57,972.00
	22	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	95320	30/11/2009	CP2911	30/11/2009	57,972.00
	23	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	96291	24/12/2009	CP2912	22/12/2009	57,972.00
	Deducible					687,464		Nominado	
2010	24	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	97407	03/02/2010	CP2901	03/02/2010	63,989.00
	25	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	98694	04/03/2010	CP2902	04/03/2010	63,989.00
	26	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	100308	31/03/2010	CP2903	31/03/2010	63,989.00
	27	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	101503	30/04/2010	CP2904	30/04/2010	63,989.00
	28	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	103168	31/05/2010	CP2905	31/05/2010	63,989.00
	29	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	104896	02/07/2010	CP2906	02/07/2010	63,989.00
	30	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	106414	31/07/2010	CP2907	31/07/2010	63,989.00
	31	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	106862	03/08/2010	CP2908	03/08/2010	63,989.00
	32	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	108703	30/09/2010	CP2909	30/09/2010	63,989.00
	33	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	109583	29/10/2010	CP2910	31/10/2010	63,989.00
	34	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	110814	30/11/2010	CP2911	30/11/2010	63,989.00
	35	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	111566	20/12/2010	CP2912	20/12/2010	63,989.00
Deducible					767,868		Nominado		767,868.00
2011	36	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	112188	25/01/2011	CP2913	31/01/2011	70,610.00
	37	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	114052	23/02/2011	CP2914	28/02/2011	70,610.00
	38	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	115848	23/03/2011	CP2915	31/03/2011	68,256.00
	39	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	116833	19/04/2011	CP2916	30/04/2011	70,610.00
	40	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	118342	28/05/2011	CP2917	31/05/2011	70,610.00

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



Fecha 02-12-2014 13:09:11  
Página 2 de 3

Certificación de Antecedentes Prestacionales

Fuerza: EJC. Identificación: 1049825282 Código Militar: 1049825282 BLP. GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2011	41	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	118398	28/06/2011	CP2018	30/06/2011	70,610.00
	42	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	120718	28/07/2011	CP2019	31/07/2011	70,610.00
	43	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	122030	24/08/2011	CP2020	31/08/2011	70,610.00
	44	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	124140	27/09/2011	CP2021	30/09/2011	70,610.00
	45	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	126049	28/10/2011	CP2022	31/10/2011	70,610.00
	46	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	127674	29/11/2011	CP2023	30/11/2011	70,610.00
	47	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	128772	26/12/2011	CP2024	31/12/2011	70,610.00
				Deducible	844,966		Nominado	844,966.00	
2012	48	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	130558	07/02/2012	CP2025	31/01/2012	79,007.00
	49	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	131688	28/02/2012	CP2026	29/02/2012	79,007.00
	50	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	133711	04/04/2012	CP2027	31/03/2012	79,007.00
	51	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	136756	27/04/2012	CP2028	30/04/2012	79,007.00
	52	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	137518	30/05/2012	CP2029	31/05/2012	79,007.00
	53	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	139021	30/06/2012	CP2030	30/06/2012	79,007.00
	54	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	140806	30/07/2012	CP2031	31/07/2012	79,007.00
	55	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	142660	30/08/2012	CP2032	31/08/2012	79,007.00
	56	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	143930	29/09/2012	CP2034	30/09/2012	79,007.00
	57	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	148354	30/10/2012	CP2036	31/10/2012	79,007.00
	58	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	147181	29/11/2012	CP2037	30/11/2012	79,007.00
	59	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	148574	30/12/2012	CP2038	31/12/2012	79,007.00
					Deducible	948,084		Nominado	948,084.00
2013	60	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	150288	30/01/2013	CP2039	31/01/2013	86,657.00
	61	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	162393	28/02/2013	CP2040	28/02/2013	86,657.00
	62	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	153844	30/03/2013	CP2041	31/03/2013	86,657.00
	63	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	168006	30/04/2013	CP2042	30/04/2013	86,657.00
	64	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167958	30/05/2013	CP2043	31/05/2013	86,657.00
	65	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	168483	30/06/2013	CP2044	30/06/2013	86,657.00
	66	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	161676	31/07/2013	CP2046	31/07/2013	86,657.00
	67	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	162873	31/08/2013	CP2047	31/08/2013	86,657.00
	68	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	164690	16/10/2013	CP2049	30/09/2013	86,657.00
	69	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	168418	31/10/2013	CP2050	31/10/2013	86,657.00
	70	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167067	30/11/2013	CP2051	30/11/2013	86,657.00
71	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167687	30/12/2013	CP2052	31/12/2013	86,657.00	
				Deducible	1,039,884		Nominado	1,039,884.00	
2014	72	217282	EJC	CESANTIAS DEFINITIVAS	182661	05/09/2014	CE2014-200	09/10/2014	331,841.00
	73	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	169823	31/01/2014	CP2054	31/01/2014	92,132.00
	74	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	171443	28/02/2014	CP2055	28/02/2014	92,223.00
	75	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	173563	31/03/2014	CP2057	31/03/2014	92,223.00
	76	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	174847	30/04/2014	CP2059	30/04/2014	92,223.00
	77	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	177233	31/05/2014	CP2060	31/05/2014	92,223.00
				Deducible	804,866		Nominado	804,866.00	
<b>TOTALES</b>					<b>Deducible</b>	<b>5,483,538</b>		<b>Nominado</b>	<b>5,883,639.00</b>

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



Fecha 02-12-2014 13:05:11  
Página 3 de 3

Certificación de Antecedentes Prestacionales

Fuerza: EJC. Identificación: 1049825282 Código Militar: 1049825282 SLP. GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	

NOTAS  
ANEXOS

  
EJC. PRB10C13: SV. RITO ANTONIO COLMENARES ROJAS  
Certificador Antecedentes Prestacionales

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
CESANTIAS DEFINITIVAS

DIGITALIZADO  
DIPSO

SLP. GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL

RESUMEN		
BONIFICACION		-
CESANTIAS		5.683.538,00
VOLANTE PRESTACIONAL		5.351.697,00
SUBTOTAL PRESTACIONES SOCIALES		331.841,00
REAJUSTE X CESANTIAS		-
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES		331.841,00
CE. CONDICIONADAS RES. 182851/14	100,00%	331.841,00
ORDENAR CANCELAR CESANTIAS	100,00%	331.841,00
CONTINUA CONDICIONADO	0,00%	-
	50,00%	165.920,50

**BENEFICIARIOS:**

SE LIQUIDA Y SE ORDENA CANCELAR EL 50% DE LOS DINEROS QUE SE ENCONTRABAN CONDICIONADOS EN LA RESOLUCION No 182851/14, POR VALOR DE \$165.920,50, PARA QUE SEAN CANCELADOS A FAVOR DEL MENOR MATEO GAVIRIA TEHERAN NUIP 1041991243, HIJO DEL CAUSANTE A TRAVES DE LA SEÑORA BRILLITH TEHERAN GOMEZ CC 1.128.049.577 MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL.

ORDENAR CANCELAR EL 50% DE LOS DINEROS QUE SE ENCONTRABAN CONDICIONADOS EN LA RESOLUCION No 182851/14, POR VALOR DE \$165.920,50, SEAN CANCELADOS A FAVOR DE LA SEÑORA BRILLITH TEHERAN GOMEZ CC 1.128.049.577, CONYUGE DEL CAUSANTE.

  
Sergento Viceprimero. GONZALO ANTONIO JIMENEZ SERINA  
Liquidador Expediente Prestaciones DIPSO  
02/24/2014 - 01:43 p.m.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL

7160



DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20155330079441: MDN-CGFM-CE-DIPSO-JUR—1.5

Bogotá, D.C., 03-02-2015

Señor Mayor  
**GUSTAVO NARVAEZ OROZCO**  
Comandante Batallón de Combate Terrestre No. 105  
"CT. EDWIN ALEXANDER"  
Tolemaida,

*FALLO DE TUTELA*

Asunto: Traslado Fallo de Tutela (Rad. 324096)  
Radicado No. 2014-0243  
Accionante: BRILLITH TEHERAN GOMEZ  
Accionado: MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL  
Oficio No.312

Con toda atención y en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito remitir al Señor Mayor **COMANDANTE BATALLON DE COMBATE TERRESTRE No. 105 "CT. EDWIN ALEXANDER"**, EL FALLO DE TUTELA, radicado en esta Dirección en fecha 03 de febrero del año que avanza, por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA PENAL, el cual ordena que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación brinde respuesta frente al derecho de petición elevado por la accionante en el cual solicitaba el suministro de la documentación del protocolo de muerte del Soldado Profesional GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL (Q.E.P.D).

CPA 2308584

Lo anterior en virtud a que esta Dirección mediante oficio No. 20145330945233 del 6 de octubre de 2014, remitió el derecho de petición.

Así mismo es pertinente informarle que esta Dirección no tuvo conocimiento de la ACCION DE TUTELA, razón por la cual desconoce sobre la impugnación presentada.

Cordialmente,

Coronel **GUSTAVO VIZCAYA VILLA**  
Director Prestaciones Sociales Ejercito

Anexo oficio en tres (03) folios útiles

Señor Magistrado  
Doctor **TAYLOR IVALDI LONDOÑO HERRERA**  
Tribunal Superior de Cartagena - Sala Penal  
Centro Avenida Venezuela Edificio Nacional primer piso Of. 109  
Cartagena, Bolívar

Elabora: (ABG) LEGUZAMO J. MARCELA L.  
C.C. Expediente No. 217252 de 2014

Señor: CT. EDWIN JIMENEZ R.  
Sección Jurídica

VºBº SR. FERNANDO A. CARRASCAL J.  
Subdirector de Prestaciones Sociales



*Patria, Honor, Lealtad*  
*"Dios en todas nuestras actuaciones"*  
*Fe en la Causa*

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN - Correspondencia Carrera 57 No. 43-26,  
Atención al Usuario Carrera 50 No. 18 A - 30 Barrio Puente Aranda Bogotá, D.C.  
COMUTADOR 4261463 Ext. 30695 - 30696- 30107- 30108  
disco@ejercito.mil.co





FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



JEFATURA JURIDICA  
DIRECCION DE NEGOCIOS GENERALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20151161261093: MDN-CGFM-CE- JEJUR-DINEG 1-5

Bogotá 02-02-2015

Señor Coronel  
**GUSTAVO VIZCAYA VILLA**  
Director Direccion Prestaciones Sociales Ejército -  
Bogotá

Asunto fallo de la acción de tutela N° 0243-2014 de la señora **BRILLITH TEHERAN GOMEZ**.

Respetuosamente, me permito remitir por competencia el oficio 6981 procedente del Tribunal Superior de Cartagena, Sala Penal el cual comunica el fallo de la acción de tutela N° 0243-2014 de la señora **BRILLITH TEHERAN GOMEZ**.

Lo anterior en atenta solicitud, se dispongan las acciones pertinentes, dentro del término legal, para dar respuesta a la mencionada acción y de las acciones adelantadas, se informe directamente al Despacho Judicial competente con copia a la Sección Control Tutelas ([germanvi@ejercito.mil.co](mailto:germanvi@ejercito.mil.co)), con el fin de realizar seguimiento y control a la gestión realizada.

Atentamente,

  
Teniente **JORGE EDILSON MOYA QUIROGA**  
Director de Negocios Generales JEJUR

Elaboró: CP VILLANUEVA GERMAN



País, Honor, Lealtad  
"Dios en todas nuestras actuaciones"  
Fe en la causa  
Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN - Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28,  
Tele fax 426 14 78 EX 30175-32058 MK 0639992  
[Caofu@ejercito.mil.co](mailto:Caofu@ejercito.mil.co)



FALLO

**TUNELA**

Fecha 03 FEB. 2015

Radical 324096

Hora 9:30

Dos Motho

2 Dias



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA  
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Edificio Nacional, 1er piso Ofic. 109  
Fax 6649894

Cartagena, noviembre 11 de 2014

Oficio: 6981

URGENTE TUTELA

Señores:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

Cra. 54 No. 26-25 CAN

PBX (57-1) 3150111

Atención ciudadana 2660295-2660428 fax: 3150111 ext: 3301

Bogotá D.C.

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR BRILLITH TEHERAN GOMEZ CONTRA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL. RAD: 0243 DE 2014. M.P. TAYLOR LONDOÑO HERRERA.

Atentamente le estamos comunicando que esta Colegatura en providencia de fecha 28 de octubre del año en curso, dispuso: *PRIMERO: TUTELAR, el Derecho Fundamental de petición de la señora BRILLITH TEHERAN GOMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente provido. SEGUNDO: En aras de hacer efectiva tal dispensa, ORDENASE al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL que, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación pertinente, si aún no lo ha hecho, de respuesta a la inquietud contenida en el escrito de petición que le fue remitido el día dieciséis (16) de septiembre hogafio por parte de la actora, referente al suministro de la documentación del protocolo de muerte del señor GAYBER GABRIEL GAVIRIA ORTIZ. TERCERO: Si no fuere impugnada la presente decisión, remítase de inmediato las foliaturas a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.*

Comendidamente,

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO  
SECRETARIO

CJ



RADICADO MDN-EJC NUMERO  
No 2015-115-022843-2  
Asunto: AT. ACCION DE TUTELA RAD.  
Fecha: 20/11/2015 13:24:58  
Usuario Radicador: JORMASC  
Destinatario: EJEP-Dirección De Negocios De  
Formales: (EJEP) TRIBUNAL SUPERIOR D  
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA  
Bogotá D.C. CAN, Tel. 3150111

57



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA  
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Edificio Nacional, 1er piso Ofic. 109  
Fax 6649894

Cartagena, enero 16 de 2015

Oficio: 0312

URGENTE TUTELA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

Cra. 54 No. 26-25 CAN

PBX (57-1) 3150111

Atención ciudadana: 2660295-2660428 fax: 3150111 ext. 3301

Bogotá D.C.

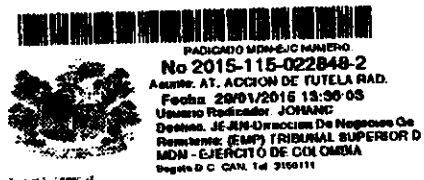
ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR BRILLITH TEHERAN GOMEZ CONTRA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL. RAD: 0243 DE 2014. M.P. TAYLOR IVALDI LONDOÑO HERRERA.

Por medio de la presente, le estamos comunicando que esta Colegiatura en providencia de fecha 15 de diciembre de 2014, dispuso conceder para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la impugnación presentada contra la decisión de fecha 28 de octubre de 2014. En consecuencia se remitirá el expediente a dicha Corporación.

Comedidamente,

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO  
SECRETARIO

CJ



**SS. Nelson Tibata Chitivo**

---

**De:** adminlyncfax  
**Enviado el:** miércoles, 04 de febrero de 2015 12:24 p.m.  
**Para:** SS. Nelson Tibata Chitivo  
**Asunto:** Fax enviado a 00756649894  
**Datos adjuntos:** F9E9E3F0-27B6-463E-A427-49D4E9D9B4CB-65-OF.pdf

**Tiempo de envío** : miércoles 4 de febrero de 2015 12:23:49 Hora de Colombia  
**Páginas enviadas** : 16  
**Duración** : 479  
**CSID remoto** :  
**Destino** : 00756649894  
**Asunto** : FALLO TUTELA BRILLITH TEHERAN GOMEZ

TIEMPO EMPLEADO	CSID REMOTO	DURACION	PAGINAS	ESTADO
4 de febrero de 2015 12:23:49 GMT-05:0		479	16	Enviado

DIPSO

Bogota

Cundinamarca 4179761

FROM

TO

Name: SS. Nelson Tibata Chitiva

Phone: Fax: 00756649894

E-mail: Nelson.Tibata@ejercito.mil.co

Sent: 2/4/15 at: 12:10:08 PM 16 page(s) (including cover)

Subject: FALLO TUTELA BRILLITH TEHERAN GOMEZ

Comments:

adminlynconfax

e-mail: [adminlynconfax@ejercito.mil.co](mailto:adminlynconfax@ejercito.mil.co)



Los mensajes de este correo electrónico y los archivos adjuntos son confidenciales (Artículo 15, Constitución Política de Colombia y Artículo 10 Declaración Universal de los Derechos y los Deberes del Hombre y Artículo 1 Declaración Universal de los Derechos Humanos) y los datos personales adjuntados en la Ley 1551 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario designado. Si usted no es el destinatario o ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le informamos que cualquier uso de estos datos es estrictamente prohibido. Para más información, comuníquese con el Área de Seguridad de la Información al correo electrónico [adminsec@ejercito.mil.co](mailto:adminsec@ejercito.mil.co). Toda la información incluida en este correo electrónico puede estar sujeta a leyes de protección de datos y privacidad. Si usted no es el destinatario, no debe divulgar esta información a terceros ni comunicarla a terceros. El correo electrónico no incluye en responsabilidad legal.

El contenido de este correo electrónico y los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente al remitente y no es propiedad de la Unidad Ejecutiva, salvo se diga expresamente y el remitente está autorizado para ello. El emisor no garantiza la seguridad o la integridad del presente correo electrónico, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios derivados de la captura, uso o divulgación de la información contenida en los archivos adjuntos.



DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20155330307531: COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPSO-JUR  
Bogotá, D.C., 08-04-2015

Señor Magistrado  
Doctor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO**  
Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal  
Calle 11 No. 8 – 12 Palacio de Justicia  
Bogotá, D.C.

## *IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA*

Asunto: Respuesta Impugnación Fallo de Tutela (Rad. 324320)  
Radicado No. 78513  
Accionante: BRILLITH TEHERAN GOMEZ  
Accionado: DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES EJERCITO  
Acta No.111

Con toda atención en virtud del Decreto 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario 306 de 1992, y en respuesta al Acta de la referencia, radicada en esta Dirección en fecha 08 de abril del año que avanza, procedente de ese Honorable Despacho, por medio de la cual ordena que dentro de un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, para que indique a la accionante el procedimiento a seguir y de ser necesario le remita los documentos pertinentes a fin de que permita adelantar el trámite de inscripción del deceso de su esposo y se proceda a pagar el valor reconocido.

De igual forma se emita una respuesta clara y concreta a la patente sobre el trámite dado a la pensión de sobreviviente, al respecto me permito informarle:

Primero: Que es pertinente informar al Honorable Señor Magistrado, que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, tiene su competencia funcional a partir de la descentralización del Ministerio de Defensa mediante la Resolución Ministerial No. 15597 de 1997, encargándonos únicamente del reconocimiento y orden de pago de las prestaciones sociales unitarias (compensación por muerte, cesantías definitivas, bonificaciones, indemnización por disminución de la capacidad laboral), y de conformar el expediente prestacional por pensión de invalidez para su posterior remisión al GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, dependencia competente para pronunciarse de fondo frente al reconocimiento de la pensión, una vez se encuentra reunidos los correspondiente requisito, saliéndose de nuestra órbita funcional pronunciarnos de fondo frente al reconocimiento pensional



*Patria, Honor, Lealtad*  
*"Dios en todas nuestras actuaciones"*  
*Fe en la Causa*

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 – 25 GAN – Correspondencia Carrera 57 No. 43 -26,  
Atención al Usuario Carrera 50 No. 18 A – 30 Barrio Puente Aranda Bogotá, D.C.  
COMUTADOR 4261463 Ext. 30895 – 30896- 30107- 30106  
[dipso@ejercito.mil.co](mailto:dipso@ejercito.mil.co)







Al contestar, cite este número

20155330307531 - 08-04-2015

Segundo: Que esta Dirección mediante oficio No. 20155330307161: COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPSO-JUR, de fecha 08 de abril de 2015, informó a la accionante:

"...

*Con toda atención y en cumplimiento a la orden impartida por la SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, me permito informarle:*

*Primero: Que ya el registro civil defunción del Soldado Profesional GAYBER GABRIEL GAVIRIA ORTIZ (Q.E.P.D), fue radicado en esta Dirección.*

*Segundo: Que como consecuencia de lo anterior se procedió a proferir la Resolución No. 187370 del 15 de diciembre de 2014, en la cual se le informó a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, que el 100% de las prestaciones sociales, debían ser canceladas a favor de la señora TEHERAN GOMEZ BRILLITH, en calidad de cónyuge sobreviviente y MATEO GAVIRIA TEHERAN, en calidad de hijo del causante (anexo copia).*

*Tercero: Que para el correspondiente pago, usted debe tomar contacto con la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, para que le indiquen cuáles son los requisitos que debe acreditar, sin embargo es pertinente informarle que usted puede continuar aportando de la pensión de sobreviviente, para que una vez cumpla con las cuotas exigidas tenga derecho al subsidio de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, a través de esa entidad.*

*Cuarto: Que frente a la pensión de sobreviviente, me permito informarle que esta Dirección solo es competente para pronunciarse frente al reconocimiento de las prestaciones sociales unitarias y de conformar el expediente por pensión para su posterior remisión al GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, trámite que se llevó a cabo mediante Oficio No. 20145370879661 del 21 de agosto de 2014, por lo que se correrá traslado a ese Grupo a fin que se pronuncie de fondo frente al reconocimiento y orden de pago de la pensión de sobreviviente a favor de los beneficiarios de ley.*

Tercero: Que de igual forma se remitió la respuesta del derecho de petición al E-mail [ifarismendy@hotmail.com](mailto:ifarismendy@hotmail.com), como una avanzada mientras recibe el físico de la respuesta que es enviado por el correo 472, indicándole que ya se había ordenado el pago de las cesantías definitivas.

Cuarto: Que mediante oficio NO. 20155330307191: COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPSO-JUR, de fecha 08 de abril de igual año, se remitió por competencia al GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a fin que se pronuncie frente al trámite pensional de la accionante, toda vez que esta Dirección mediante oficio No. 20145370879661 de fecha 21 de agosto de 2014, remitió copia auténtica del expediente prestacional del Soldado Profesional GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL (Q.E.P.D).



*Patria, Honor, Lealtad  
"Dios en todas nuestras actuaciones"  
Fe en la Causa*

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 GAN - Correspondencia Carrera 57 No. 43 -26,  
Atención al Usuario Carrera 50 No. 18 A - 30 Barrio Puerta Aranda Bogotá, D.C.  
CONMUTADOR 4261463 Ext. 30695 - 30696- 30107- 30108  
[dipso@ejercito.mil.co](mailto:dipso@ejercito.mil.co)





Al contactar, cite este número  
20155330307531 - 08-04-2015

Con base en lo argumentado a lo largo del presente escrito solicito a ese Honorable Despacho Judicial, disponga **DAR POR TERMINADA** la presente acción y que se tenga en cuenta el **HECHO SUPERADO**, toda vez que como viene mencionado nuestras actuaciones se encuentran ajustadas a la constitución, lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por H. Corte Constitucional así:

*"El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.*

*"En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.*

*"No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser.." (Sentencia 672 del 2003).*

Se debe tener en cuenta que de conformidad con la Jurisprudencia (T- 1104-02) "El derecho de petición no implica una prerrogativa en cuya virtud la administración se vea precisada a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. La resolución, producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional." (subrayado fuera del texto).

Cordialmente,

Coronel **GUSTAVO VIZCAYA VILLA**  
Director Prestaciones Sociales Ejército

Anexo oficio en diez (10) folio útil

Elabora: (ABG) LEGUIZAMO J. MARCELA L.  
C.C. Expediente No. 217252 de 2014

Revisó: EDUARDO JIMENEZ R.  
Escribió: Sección Jurídica



*Patria, Honor, Lealtad*  
*"Dios en todas nuestras actuaciones"*  
*Fe en la Causa*

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN - Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 26,  
Atención al Usuario Carrera 50 No. 18 A - 30 Barrio Puente Aranda Bogotá, D.C.  
COMUTADOR 4261463 Ext. 30696 - 30696-30107-30108  
[ajsc@telegrafio.mil.co](mailto:ajsc@telegrafio.mil.co)



64

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20155330307191: COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPSO-JUR  
Bogotá, D.C., 08-04-2015

Doctora  
**LINA MARIA TORRES CAMARGO**  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales del  
Ministerio de Defensa Nacional  
Carrera 13 No. 27 - 00 Local 12 y 13 Edificio Bochica  
[presocialesmdn@mindefensa.gov.co](mailto:presocialesmdn@mindefensa.gov.co)  
Bogotá, D.C.

*FALLO DE TUTELA*

Asunto: Traslado impugnación Fallo de Tutela (Rad. 324320)  
Radicado No. 78513  
Accionante: BRILLITH TEHERAN GOMEZ  
Accionado: DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES EJERCITO  
Acta No.111

Con toda atención y en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito remitir a la Señora COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA, radicado en esta Dirección en fecha 08 de abril del año que avanza, procedente de la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN PENAL, a fin que se brinde respuesta dentro de un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, de forma clara y concreta a la patente sobre el trámite dado a la pensión de sobreviviente, respecto me permito informarle lo siguiente:

Que esta Dirección mediante Oficio No. 20145370879661 de fecha 21 de agosto de 2014, remitió copia auténtica del expediente prestacional del Soldado Profesional **GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL** (Q.E.P.D), para el correspondiente trámite pensional.



*Patria, Honor, Lealtad*  
*"Dios en todas nuestras actuaciones"*  
*Fe en la Causa*

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN - Correspondencia Carrera 57 No. 43 -28,  
Atención al Usuario Carrera 50 No. 18 A - 30 Barrio Puente Aranda Bogotá, D.C.  
CONMUTADOR 4281483 Ext. 30695 - 30696- 30107- 30106  
[desof@ejercito.mil.co](mailto:desof@ejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número  
20155330307191 - 08-04-2015

Pag 2 de 2

Finalmente le informo que la accionante reporta la siguiente dirección Carrera 2ª No. 65 - 14 Barrio Crespo, de la ciudad de Cartagena y E-mail: [ifarismendy@hotmail.com](mailto:ifarismendy@hotmail.com).

Cordialmente,

Coronel **GUSTAVO VIZCAYA VILLA**  
Director Prestaciones Sociales Ejercito

Anexo oficio en tres (03) folios útiles

Señor Magistrado  
Doctor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO**  
Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal  
Calle 11 No. 8 - 12 Palacio de Justicia  
Bogotá, D.C.

Elaboro: (ABG) LEGUIZAMO J. MARCELA L.  
C.C. Expediente No. 217205 de 2014

Revisó: CT. EDWARD JIMENEZ R.  
Coordinador Sección Jurídica



*Patria, Honor, Lealtad*  
*"Dios en todas nuestras actuaciones"*  
*Fe en la Causa*

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN - Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28.  
Atención al Usuario Carrera 50 No. 18 A - 30 Barrio Puente Aranda Bogotá, D.C.  
COMUTADOR 4261463 Ext. 30695 - 30696 - 30107 - 30106  
[dijepo@ejercito.mil.co](mailto:dijepo@ejercito.mil.co)



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20155330307161: COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPSO-JUR  
Bogotá, D.C., 08-04-2015

Señora  
**BRILLITH TEHERAN GOMEZ**  
Carrera 2ª No. 65 – 14 Barrio Crespo  
[ifarismendy@hotmail.com](mailto:ifarismendy@hotmail.com)  
Cartagena, Bolívar

Asunto: Respuesta derecho de petición (ACCIÓN DE TUTELA)

Con toda atención y en cumplimiento a la orden impartida por la SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, me permito informarle:

Primero: Que ya el registro civil defunción del Soldado Profesional **GAYBER GABRIEL GAVIRIA ORTIZ (Q.E.P.D)**, fue radicado en esta Dirección.

Segundo: Que como consecuencia de lo anterior se procedió a proferir la Resolución No. 187370 del 15 de diciembre de 2014, en la cual se le informó a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, que el 100% de las prestaciones sociales, debían ser canceladas a favor de la señora TEHERAN GOMEZ BRILLITH, en calidad de cónyuge sobreviviente y MATEO GAVIRIA TEHERAN, en calidad de hijo del causante (anexo copia).

Tercero: Que para el correspondiente pago, usted debe tomar contacto con la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, para que le indiquen cuales son los requisitos que debe acreditar; sin embargo es pertinente informarle que usted puede continuar aportando de la pensión de sobreviviente, para que una vez cumpla con las cuotas exigidas tenga derecho al subsidio de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, a través de esa entidad.



*Patria, Honor, Lealtad*  
*"Dios en todas nuestras actuaciones"*  
*Fe en la Causa*

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 – 25 CAN – Correspondencia Carrera 57 No. 43 -26,  
Atención al Usuario Carrera 60 No. 18 A – 30 Barrio Puente Aranda Bogotá, D.C.  
CONMUTADOR 4261463 Ext. 30695 – 30696- 30107- 30106  
[dipso@ejercito.mil.co](mailto:dipso@ejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

20155330307161 - 08-04-2015

Pag 2 de 2

Cuarto: Que frente a la pensión de sobreviviente, me permito informarle que esta Dirección solo es competente para pronunciarse frente al reconocimiento de las prestaciones sociales unitarias y de conformar el expediente por pensión para su posterior remisión al GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, trámite que se llevó a cabo mediante Oficio No. 20145370879661 del 21 de agosto de 2014, por lo que se correrá traslado a ese Grupo a fin que se pronuncie de fondo frente al reconocimiento y orden de pago de la pensión de sobreviviente a favor de los beneficiarios de ley.

De igual manera se le hace saber que la presente respuesta es un acto de trámite, en contestación a su derecho de petición, que no admite recurso alguno, ni revive términos vencidos, ni instancias ya agotadas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Coronel **GUSTAVO VIZCAYA VILLA**  
Director de Prestaciones Sociales

Anexo oficio en siete (07) folios útiles

Elaboró: (ABG) MARTHA L. LEGUIZAMO J.  
C.C. Expediente No. 217252 de 2014

Revisó: (CT) EDUARDO ARRIENZ R.  
Coordinador Técnico



*País, Honor, Lealtad*  
*"Dios en todas nuestras actuaciones"*  
*Fe en la Causa*

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN - Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28,  
Atención al Usuario Carrera 50 No. 18 A - 30 Barrio Puente Avanda Bogotá, D.C.  
COMUTADOR 4261463 Ext. 30695 - 30696- 30107- 30108  
[dpsoc@ejercito.mil.co](mailto:dpsoc@ejercito.mil.co)



12



EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. **182651** - FECHA

15 SEP 2014

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 217252 de 2014.

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010,  
y

**CONSIDERANDO :**

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantías Definitivas, por defunción (Muerte en combate), a favor del señor(a):

GRADO FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CODIGO
SLP	EJC GAYBER GABRIEL GAVIRIA ORTIZ	1049825282	1049825282
	NUMERO	31049825282	GRABE
	FECHA	02-JUL-2014	HASTA
			01-ENE-2008
			25-MAY-2014

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1794 de 2000. Además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

Que el tiempo de servicio militar y/o tiempo de alumno en la escuela de formación, debe ser liquidado con los haberes del primer lapso como SOLDADO PROFESIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 para efectos de liquidación de las cesantías de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio; incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58,5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 360 días por año y 30 por mes sin efecto retroactivo.

TIEMPO SOLDADO PROFESIONAL	
(LAPSO : 01/01/2008 AL 31/12/2008)	(LAPSO : 01/01/2009 AL 31/12/2009)
SUELDO BASICO	SUELDO BASICO
FACTOR	FACTOR
TIEMPO	TIEMPO
TOTAL CESANTIAS	TOTAL CESANTIAS
(LAPSO : 01/01/2010 AL 31/12/2010)	
SUELDO BASICO	SUELDO BASICO
FACTOR	FACTOR
TIEMPO	TIEMPO
TOTAL CESANTIAS	TOTAL CESANTIAS



**FE EN LA CAUSA**  
"2014 AÑO DE LA MORAL Y EL BIENESTAR DEL SOLDADO COLOMBIANO"



Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de Prestaciones Sociales con fundamento en el expediente Nro. 217252 de 2014

LAPSO: 01/01/2011 AL 31/12/2011	
SUELDO BASICO	748,548.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	13.00 97,379.00
FACTOR	847,311
TIEMPO	365
TOTAL CESANTIAS	859,087.00

LAPSO: 01/01/2012 AL 31/12/2012	
SUELDO BASICO	793,380.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	18.50 154,708.00
FACTOR	948,088
TIEMPO	365
TOTAL CESANTIAS	881,257.00

LAPSO: 01/01/2013 AL 31/12/2013	
SUELDO BASICO	825,366.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	26.00 214,378.00
FACTOR	1,039,744
TIEMPO	365
TOTAL CESANTIAS	1,084,321.00

LAPSO: 01/01/2014 AL 29/05/2014	
SUELDO BASICO	882,400.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	32.50 280,280.00
FACTOR	1,162,680
TIEMPO	154
TOTAL CESANTIAS	1,178,117.00

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la ley 973 del 21 de julio del 2005, los Soldados profesionales son afiliados forzosos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y según lo establecido en el Acta No. 126 del 13 de Septiembre del 2006, suscrita por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA Y LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO, los dineros reconocidos por prestaciones sociales deben ser girados y abonados a la cuenta individual del afiliado.

Que se hizo presente a reclamar la señora TEHERAN GOMEZ BRILLITH C.C. 1128049577 en calidad de cónyuge del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de matrimonio indicativo serial 6354293 obrante al folio 9 del expediente, madre y representante legal del menor GAVIRIA TEHERAN MATEO NUIP 1041991243 hijo del causante.







Que el 100% del valor reconocido se dejará condicionado hasta tanto se aporte:

- Fiel copia tomada del original del registro civil de defunción del causante.

Momento en el cual se expedira nuevo acto administrativo que ordene el correspondiente pago.

Que hasta el momento de elaboración de este acto administrativo no se ha presentado otra persona con igual o mejor derecho a reclamar las prestaciones sociales del SOLDADO PROFESIONAL GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL (Q.E.P.D).

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, el expediente por pensión fue tramitado mediante oficio 20145370879661 del 21 de agosto de 2014, al Grupo de

 S.S. Juan Carlos Pineda  
 TAYT Néstor Vega  
 EY. Carlos Jiménez  
 AAB. Luz María Jiménez  
 (ABC) MY. Carlos Pardo  
 SP. Ana María



FE EN LA CAUSA"  
 "2014 AÑO DE LA MORAL Y EL BIENESTAR DEL SOLDADO COLOMBIANO"





05 SEP 2014

RESOLUCION No. 182651 - ECHA

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de Prestaciones Sociales con fundamento en el expediente Nro. 217252 de 2014

Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional Sección Pensionados, entidad que de conformidad con la Resolución Ministerial No. 15597 de 1997 y Directiva permanente 012 de 2012, es la dependencia competente y encargada para efectuar el trámite pensional. Para mayor información pueden dirigirse al Centro Internacional Cra. 13 No. 27-00 (Centro Internacional) locales 12 y 13, Línea gratuita 018000111324 Fax: 2862497 y 3412180 Conmutador: 3150111 ext. 28414 y 28426 Teles: 2-862715 y 2862851 de la ciudad de Bogotá.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

Prestación	Valor Reconocido	Anticipos	Causaciones	Total Anticipos y Causaciones	Valor Disponible
CESANTIAS	5,443,538.00	.00	5,351,697.00	5,351,697.00	331,841.00
<b>TOTALES</b>	<b>5,443,538.00</b>	<b>.00</b>	<b>5,351,697.00</b>	<b>5,351,697.00</b>	<b>331,841.00</b>

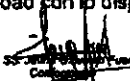

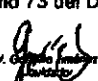
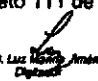


PARAGRAFO 1o. : El valor total de causaciones; CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5,351,697.00 ), por concepto de giros a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARAGRAFO 2o. : Los dineros transferidos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, pueden ser cobrados, presentando copia de esta resolución y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa institución, para mayor información puede comunicarse a la línea gratuita 018000919429 en todo el país y en Bogotá Cra. 54 No. 26-54 CAN, Call Center 2207219/12/54.

PARAGRAFO 3o. : El valor neto a cancelar es el siguiente, así:

Valor Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Valor Neto
331,841.00	.00	.00	.00	331,841.00
<b>VALOR NETO: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.</b>				

ARTÍCULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

 SA Jairo Rodríguez, Coordinador  
 TAT7. Néstor Vega, Coordinador  
 SV. Gerardo Jiménez, Asesor Jurídico  
 AAB. Luz María Arango, Asesor Jurídico  
 ABB. AN. Carlos Peña, Asesor Jurídico  
 SP. Diana Pizarro, Revisor Actos Administrativos



FE EN LA CAUSA  
"2014 AÑO DE LA MORAL Y EL BIENESTAR DEL SOLDADO COLOMBIANO"



05 SEP 2014

RESOLUCION No. 182651 - FECHA

Hoja No. 4

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de Prestaciones Sociales con fundamento en el expediente Nro. 217252 de 2014

- Señor(a) SLP. GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL con documento de identidad No. 1049825282, el 100%, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$331,841.00), a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con NI. No. 8600219677. Dineros que quedaran condicionado hasta tanto se aporte la documentación solicitada en el considerando de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la deslización del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 4o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, envíese copia de la presente resolución a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y a la hoja de vida correspondiente.

05 SEP 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá,

Mayor CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ  
Coordinador Sección Fallecidos

Teniente Coronel WILLIAM TAPIAS CASALLAS  
Subdirector Prestaciones Sociales

Coronel GUSTAVO VIZCAYA BELLA  
Director Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto

Mayor General JAIRO SALGUERO CASAS  
Jefe Desarrollo Humano Ejército

Elaboró :EJC\_PRSLUZ/12: AAB. LUZ MARINA JIMENEZ ABRIL - 20142208 10:08:30

FE EN LA CAUSA"  
"2014 AÑO DE LA MORAL Y EL BIENESTAR DEL SOLDADO COLOMBIANO"

7657 Carlos Peña Jiménez  
 SV Gustavo Vizcaya Bella  
 AAB William Tapias Casallas  
 (ABD) JY Jairo Salguero Casas  
 SP Luz Marina Jiménez



DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO **187370** DE 15 DIC 2014

Por la cual se informa a la C.P.V.M.P. el beneficiario de un porcentaje que se encuentra condicionado con fundamento en el expediente No. 217252 de 2014

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que mediante resolución 182651 del 05 de septiembre de 2014, se consolida el derecho al reconocimiento de prestaciones sociales con motivo del deceso en combate de:

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CODIGO
SLP	EJC.	GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL (q. e. p. d)	1049825282	1049825282

Que se reconoció:

PRESTACION	VALOR RECONOCIDO	GIROS C.P.V.M.P.	VALOR A CANCELAR
CESANTIA	5.683.538.00	5.351.697.00	331.841.00

Que de acuerdo a volante de antecedentes prestacionales obrante al expediente, el valor reconocido se incluyó en la nómina CE2014-20 CPVMP transferidos a la cuenta individual del afiliado en la C.P.V.M.P. 100% que se dejó condicionado en espera del aporte de la documentación solicitada, momento en el cual se expedirá nuevo acto administrativo que ordene el correspondiente pago.

Que posteriormente se aportó:

Certificado de defunción No. 80527704-8 a nombre de GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL (q. e. p. d) fallecido el 29 de mayo de 2014.

Que al expediente obra nota suscrita por el señor MAYOR (ABG) CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ Coordinador de la Sección de Fallecidos de la DIPSO, quien da su visto bueno en relación a tener en cuenta la copia autentica del registro civil de defunción indicativo serial 08057717 obrante al folio 7 del expediente, teniendo en cuenta que goza de plena legalidad y de acuerdo a la libre apreciación de la prueba de que trata el artículo 187 del Código de Procedimiento Civil se puede establecer que es prueba suficiente para proceder a cancelar a los beneficiarios.

Que es procedente informar a la C.P.V.M.P. que el 100% que se dejó condicionado en el artículo 2 de la resolución 182651 del 05 de septiembre de 2014, por concepto de cesantía definitiva del SLP. GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL (q. e. p. d), se debe cancelar el 50% a favor de la señora TEHERAN GOMEZ BRILLITH C.G. 1128049577 cónyuge del causante y el 50% restante a favor del menor GAVIRIA TEHERAN MATEO NUIP 1041991243 hijo del causante, a través de la madre y representante legal señora TEHERAN GOMEZ BRILLITH C.C. 1128049577.

Que en mérito de lo expuesto:



Patria, Honor, lealtad  
"Dios en todas nuestras actuaciones"  
FE EN LA CAUSA



República de Colombia



Corte Suprema de Justicia  
Sala de Casación Penal  
Secretaría

Bogotá, D.C., 08 de abril de 2015

(Al contestar cite este número)

**IMPUGNACIÓN DE TUTELA 78513/STP3620-2015**

(Consulta en Internet 13001220400020140026401)

**OFICIO 7965**

Doctor  
**ANDRÉS MUTIS VANEGAS**  
Secretario General.  
Honorable Corte Constitucional  
Ciudad.


Respetado doctor:

Atentamente me permito remitir para los fines pertinentes, la acción de tutela interpuesta por **BRILLITH TEHERÁN GÓMEZ**, contra el Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.

Lo anterior, dando cumplimiento a la providencia del 25 de marzo de 2015, Magistrado Ponente Doctor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO**, mediante el cual la Sala de Decisión de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia **ADICIONÓ** el fallo impugnado, y **ORDENÓ** remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Constan las presentes diligencias de dos (2) cuadernos con 17 y 56 folios.

Cordial saludo

  
**ALBA LUZ PIEDRAS ORTIZ**  
Auxiliar Judicial III  
Secretaría Sala de Casación Penal

*Jorge Barón*

Calle 12 7-65 TEL 5622000 FAX. 1143 - 1126  
www.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

ARTICULO 1o De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2728 de 1968, se reconocen como beneficiarios del SLP, GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL (q. e. p. d), a la señora TEHERAN GOMEZ BRILLITH C.C. 1128049577 cónyuge del causante y al menor GAVIRIA TEHERAN MATEO NUIP 1041991243 hijo del causante.

ARTICULO 2o. Informar a la C.P.V.M.P. que el 100% que se dejó condicionado en el artículo 2 de la resolución 182651 del 05 de septiembre de 2014, en la cuenta individual del afiliado SLP, GAVIRIA ORTIZ GAYBER GABRIEL (q. e. p. d), se debe cancelar el 50% a favor de la señora TEHERAN GOMEZ BRILLITH C.C. 1128049577 cónyuge del causante y el 50% restante a favor del menor GAVIRIA TEHERAN MATEO NUIP 1041991243 hijo del causante, a través de la madre y representante legal señora TEHERAN GOMEZ BRILLITH C.C. 1128049577.

ARTICULO 3o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desistimiento del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.


ARTICULO 4o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTICULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, envíese copia de la presente resolución al expediente y a C.P.V.M.P. a la hoja de vida correspondiente.

**NOTIFICOSE EN COMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C.;

15 DIC 2014

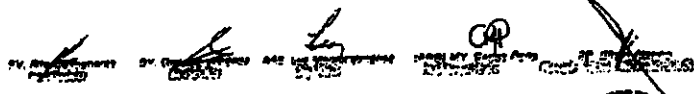
  
Mayor CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ  
Gerente Sección Patrocinada

  
Teniente Coronel WILLIAM TAPIAS CASALLAS  
Ejército Presidencia Socialista Democrática

  
Coronel GUSTAVO VIZCACHA VILLA  
Director Presidencia Socialista Democrática y Comandante del Cuadro

  
Mayor General JAIME GALOVERO CASAS  
Jefe División Patrulla Especial





PAZ, HONOR, LIBERTAD  
"Dios en todas nuestras actuaciones"  
PE EN LA CAUSA





Ministerio de Justicia

Ministerio de Justicia

*[Firma]*

Impugnación Tutela 78513  
N. Britón Teherán Gómez

*[Firma]*

1. LA DEMANDA

Los hechos suscitados de la petición de amparo los sintetizó el Tribunal en los siguientes términos:

"Afirmo la oponente, que su núcleo familiar se conforma por su pequeño hijo MATSO GAVIRIA TEHERAN y su fallecido (sic) esposo GAYBER GABRIEL GAVIRIA ORTIZ, quien se encontraba vinculado al Ejército Nacional como Soldado Profesional desde el día primero (1) de enero de 2008 hasta el día veintinueve (29) de mayo de los sucesivos, data en la cual fue ultimado por acción directa del enemigo durante un combate en el municipio de Buenguelo (sic), departamento de Antioquia.

Señala, que luego de la muerte de su pareja, su núcleo familiar quedó (sic) desprotegido, toda vez que los gastos familiares eran asumidos con el salario su (sic) finado cónyuge, transcurrido más de ciento cincuenta (150) días de la ocurrencia de su deceso, sin que se hayan realizado por parte del MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO (sic) NACIONAL, los trámites y gestiones correspondientes para el pago de las prestaciones sociales y demás estipendiadas a favor de su núcleo familiar, muy a pesar que allegó hasta las dependencias de la oponente, la documentación correspondiente para tal fin.

Refiere la demandante, que posteriormente recibió una comunicación suscrita por la Teniente Coronel Ana Sofía Nuevo Rodríguez, en el (sic) que le solicitan un documento que forma parte del protocolo por la muerte de su esposo merced, al cual, a su juicio, debe ser tramitado y gestionado por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO (sic) NACIONAL, razón por la que, mediante derecho de petición requirió a la oponente, con mira a que le fuese suministrada la documentación bajo mencionada con el protocolo de muerte de su finado cónyuge GAYBER GABRIEL GAVIRIA ORTIZ, sin que a la fecha haya obtenido respuesta alguna a su requerimiento, pese a que ya transcurrió el término (sic) de quince (15) días establecido

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE CASACIÓN PENAL

SALA DE DECISION DE TUTELAS N° 1

LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO  
Magistrado Ponente

STP3620-2015  
Radicación n° 78513  
Acta No. 111

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil quince (2015)

ASUNTO

Resolver la impugnación presentada por BRILLITH TEHERAN GÓMEZ, respecto del fallo proferido el 28 de octubre del año pasado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Caragena, a través del cual el derecho de petición de la citada dentro de la acción de tutela interpuesta en contra del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, trámite que se extendió a la Dirección de Prestaciones Sociales de la Fuerzas Militares de Colombia.



RADICADO MIN-EXC NÚMERO:  
No 2015-638-105878-2  
Asunto: FALLO TUTELA  
Fecha: 06/04/2016 11:46:40  
Usuario Radicador: DMP30  
Destino: REGISTRO DMP30  
Remite: CIU BRILLITH TEHERAN G  
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA

Impugnación Tucha 78513  
A./ Brilith Taheran Gómez

en el Código Contencioso Administrativo para atender este tipo de solicitudes.

Solicita la accionante, que se conceda su derecho fundamental de Petición, y en consecuencia se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO (sic) NACIONAL, el pago de la pensión, prestaciones sociales, demás haberes en favor de su núcleo familiar, por su condición de cónyuge superviviente del soldado GAYBER GABRIEL GAVIRA ORTIZ, solicitando además que se le haga entrega de la documentación básica que forme parte del protocolo por la muerte de su esposo.

## 2. EL FALLO IMPUGNADO

La Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena amparó el derecho de petición por las razones que a continuación se sintetizan:

1. A pesar de la falta de respuesta por parte de las autoridades accionadas, de la documentación allegada por el demandante se verificó que las peticiones atinentes con el pago de las prestaciones sociales y demás haberes fue atendida a través de la resolución 182651 del 5 de septiembre de 2014 emitida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, a través de la cual se le reconoció la suma de \$5.351.697, pago que se supeditó hasta cuando se aportara el registro civil de defunción.

En ese orden de ideas, estimó que no se había comprometido el derecho de petición en lo que tenía que ver con esta primera solicitud.

Impugnación Tucha 78513  
A./ Brilith Taheran Gómez

2. En cuanto al reconocimiento de la pensión de sobreviviente que igualmente se pretende, sostuvo que al tenor de lo sostenido por la jurisprudencia ello no era procedente por vía de tutela, con mayor razón si el asunto no se adecuaba a las situaciones excepcionales que lo darían viabilidad, pues no existe un perjuicio irremediable que haga necesaria la intervención del juez constitucional, ya que a pesar del fallecimiento del esposo de la accionante, ésta es una persona de 28 años de edad con total capacidad para ejecutar una labor que le genere algún ingreso. Igualmente no está demostrada la afectación del mínimo vital por cuanto le fue reconocida una suma superior a los cinco millones de pesos; además, ya se iniciaron los trámites pertinentes por parte de la Dirección de Prestaciones Sociales para el estudio de la pensión de sobreviviente.

Concluyó al respecto que emitir una decisión en los términos pretendidos por la tutelante daría lugar a usurpar la función del ente administrativo competente, de ahí la improcedencia del amparo.

3. Finalmente, estimó comprometida la garantía prevista en el artículo 23 Superior, toda vez que no obraba evidencia de haberse suministrado la documentación deprecada relacionada con la muerte del militar, motivo por el cual ordenó al Ministerio de Defensa -Ejército Nacional- emitiera respuesta sobre el asunto.

### 3. LA IMPUGNACION

El fallo fue impugnado por el demandante y los argumentos para sustentar la incoformidad se resumen en los siguientes términos:

1. La decisión no se ajusta a las razones que motivaron la presentación de la tutela al no haberse atendido los derechos a la vida, integridad, salud, entre otros, dada su condición de madre del menor hijo y esposa del soldado Cayber Gabriel Gaviria.

2. Recordó las pretensiones planteadas en el escrito de tutela para señalar que en ningún momento solicitó el amparo del derecho de petición, sino que "logre (sic) la puerta a la justicia a la exigibilidad de mis derechos y el de mi hijo menor de edad y no en busca de respuestas divinatorias, quimeras y dilatorias al derecho".

3. Es una persona de 28 años y dada su situación le toca cumplir las funciones de madre, padre y ama de casa, de ahí que las palabras planteadas en el fallo en cuanto le ordena buscar trabajo no la lastiman, sino que la motivan para exigir sus derechos.

4. Se advujo también que le fue reconocida una suma superior a los cinco millones de pesos, pero se olvidó que esa cifra fue "verificada" a la caja de vivienda militar, quedándole a su favor un monto de \$331.3411, pago supeditado al aporte del registro de defunción, documento

5

difícil de acceder por cuanto su esposo no ha sido registrado en ninguna notaría, motivo por el cual deprecó la documentación básica del protocolo de la muerte.

### 4. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 32 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000, es competente esta Sala para pronunciarse sobre la impugnación presentada contra el fallo proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena.

2. La jurisprudencia constitucional ha sido específica frente a la acción de tutela al señalar que es un mecanismo subsidiario y excepcional tendiente a proteger los derechos fundamentales de las personas, cuando aquellos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, siempre que la persona carezca de otros medios de defensa judicial.

3. A su turno, la garantía fundamental reconocida por el artículo 23 de la Carta Política, a la cual se contrae la pretensión del demandante, consiste no sólo en la posibilidad que tiene toda persona de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular, sino a obtener una respuesta pronta y de fondo sobre lo pedido, como que el administrador no puede quedar en la indeterminación y tiene derecho a que le sean resueltos sus planteamientos sin vaguedad alguna.

6



3.1. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional en forma específica ha venido en señalar las precisas situaciones en las cuales se presenta vulneración al derecho de petición: (i) cuando la respuesta es tardía, esto es, no se da dentro de los términos legales; (ii) se muestra aparente, o lo que es lo mismo, no resuelve de fondo ni de manera precisa lo pedido; (iii) su contenido no se pone en conocimiento del interesado, y (iv) no se remite el escrito ante la autoridad competente, pues la falta de competencia de la entidad a quien se hace la solicitud no la exonera del deber de dar traslado de ella a quien si tiene el deber jurídico de responder. Es así como la Corte Constitucional ha sostenido que las respuestas simplemente evasivas o de incompetencia desconocen el núcleo esencial del derecho de petición (el respecto pueden consultarse las sentencias T-219 y T-476 del 22 de febrero y 7 de mayo de 2001, respectivamente).

4. En el caso concreto, sin desconocer la situación emocional y económica por la que atraviesa la accionante y su mejor hijo con ocasión de la muerte violenta su de esposo y padre, el estudio de la Sala se ha de concretar a revisar el trámite otorgado por la autoridad demandada a las solicitudes que en su momento allegó y que tienen que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y pensión de sobreviviente, toda vez que no es competencia del juez de tutela para emitir pronunciamientos sobre tales tópicos y además tampoco se cuenta con los elementos necesarios para ello.

5. En ese orden de ideas, se tiene que dentro del expediente obra una solicitud dirigida al Ministro de Defensa Nacional para solicitar el pago de las "prestaciones sociales y demás haberes a favor de mi núcleo familiar".

5.1. Al respecto obra respuesta de la Dirección de Prestaciones Sociales<sup>2</sup> en donde se lo informa a la petente que mediante resolución 182651 del 5 de septiembre de 2014 se reconoció y ordenó el pago de las cesantías definitivas, supeditándose este hasta tanto se aporte el registro civil de defunción del causante.

Sobre tal aspecto discrepa la Sala del Tribunal en cuanto afirma que la entidad dio solución a la pretensión de la accionante, pues si bien es cierto se dictó el correspondiente acto administrativo, la suma reconocida no ha sido cancelada dado el condicionamiento señalado. Además, y en esto tiene razón la impugnante, la suma reconocida fue de \$5.683.538,00 de la cual \$5.351.697,00 fue transferida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, quedando un valor neto a pagar de \$331.841,00, luego se equivoca el Tribunal cuando aduce que la señora recibirá una cifra superior a los \$5.000.000.

En virtud de lo anterior, como quiera que no se ha efectuado la inscripción de la muerte del soldado, según lo señaló la impugnante, situación que ha imposibilitado el pago del valor reconocido y aludido en precedencia, se

<sup>2</sup> Folio 9 libro Tribunal  
<sup>3</sup> Folio 15 libro Tutela

ordenará a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional -Jefe de Desarrollo Humano- indique a la señora Brillith Teherán Gómez el procedimiento a seguir y de ser necesario remita los documentos pertinentes a fin de que le permita adelantar el trámite de inscripción del deceso de su esposo.

5.2. En torno de la solicitud de la pensión de sobreviviente, asunto que si bien es cierto no corresponde dimitir al juez de tutela, conforme lo precisó el a quo, ello no obsta para que se ordene a la precitada dependencia emitir una respuesta clara y concreta a la petente sobre el trámite dado al respecto, puesto que no se tiene ninguna información en tal sentido, tan solo que el expediente respectivo fue remitido al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

5.3. Ningún reparo ofrece la orden emitida por el a quo en el sentido de informar a la petente en torno de los documentos que tienen que ver con la muerte de su esposo, motivo por el cual se mantendrá inalterado.

6. Consecuente con lo anterior, con las adiciones antes dichas, se confirmará el fallo recurrido

\*\*\*\*\*

Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Decisión en Tutela, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

Primero.- **CONFIRMAR** el fallo impugnado, con la siguiente adición:


a. Ordenar a la Dirección de Prestaciones Sociales de las Fuerzas Militares -Jefe de Desarrollo Humano- para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, indique a la señora Brillith Teherán Gómez el procedimiento a seguir y de ser necesario le remita los documentos pertinentes a fin de que le permita adelantar el trámite de inscripción del deceso de su esposo, y una vez ello se produzca proceda a pagar el valor reconocido en la resolución 182651 del 5 de septiembre de 2014.

b. Ordenar a la Dirección de Prestaciones Sociales de las Fuerzas Militares que en el mismo plazo emita una respuesta clara y concreta a la petente sobre el trámite dado en punto de la pensión de sobreviviente.

Segundo.- **NOTIFICAR** esta decisión de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991.

Tercero.- **REMITIR** el diligenciamiento a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO**  
Magistrado

FALLO TUTELA

Exp<sup>a</sup> 217257/14

R<sup>o</sup> 122651 5 sept/14  
187370 15 DIC/14

Fecha: 08 ABR 2015

Radical: 324320

Horas: 11:50

① DA Norka

B

Impugnación/Actos 78513  
A/ Brillián Tobarón Gómez

~~GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ~~  
Magistrado

EYDER PATIÑO CABRERA  
Magistrado

Nubia Yolanda Nova Garcia  
Secretaria